

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
Facultad de Ciencias Humanas
Programa de Historia

OSWALDO LLAMAS RODRIGUEZ

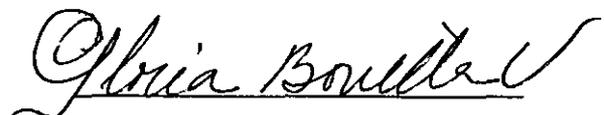
Título: CARCEL, TRABAJO Y DISCIPLINA: SISTEMA PENITENCIARIO EN EL
ESTADO DE BOLIVAR 1870 - 1886

Calificación:

Aprobada



Asesor



Jurado

Cartagena, diciembre de 2002



T.
365.6
LL791

1

2

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	
CENTRO DE INFORMACION Y DOCUMENTACION	
FORMA DE ADQUISICION	
Compra _____	Donación _____
<input checked="" type="checkbox"/> Canje _____ U. de C. _____	
Precio \$ _____	Proveedor <u>P. Histero</u>
No. de Acceso <u>40492</u>	No. de ej. <u>2</u>
Fecha de ingreso: DD <u>09</u> MM <u>12</u> AA <u>02</u>	

**CÁRCEL, TRABAJO Y DISCIPLINA: SISTEMA PENITENCIARIO EN EL
ESTADO DE BOLÍVAR 1870-1886**

OSVALDO LLAMAS RODRÍGUEZ

**UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
PROGRAMA DE HISTORIA
CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C.**

2002

**CÁRCEL, TRABAJO Y DISCIPLINA: SISTEMA PENITENCIARIO EN EL
ESTADO DE BOLÍVAR 1870-1886**

OSVALDO LLAMAS RODRÍGUEZ

Trabajo de grado presentado como requisito para optar el título de Historiador

SERGIO PAOLO SOLANO
Tutor

**UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
PROGRAMA DE HISTORIA
CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C.**

2002



AGRADECIMIENTOS

El presente trabajo es fruto de una investigación adelantada desde el año 2000, tanto en el Archivo Histórico, en la Biblioteca Bartolomé Calvo como en la Fototeca de Cartagena, por lo cual expreso mi agradecimiento a sus directores respectivos, Moisés Álvarez Marín, Silvia Marín y a Dorothy de Espinosa.

Igualmente agradezco a mis profesores: Sergio Solano, Director de este proyecto, Gloria Bonilla, Alvaro Casas y Alfonso Fernández, por las orientaciones que posibilitaron la consolidación de esta investigación y por ser forjadores de una generación de historiadores comprometidos con el quehacer científico social.

A mi madre Gladys Rodríguez, a mis amigos, Enrique Muñoz e Israel Solipá.

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	1
1. SISTEMA PENITENCIARIO EN EL ESTADO DE BOLÍVAR 1870-1886	6
1.1. ASPECTOS GENERALES.	6
1.2. CONTEXTO HISTÓRICO.	19
2. CÁRCELES DE PROVINCIA: DESIDIA DEL ESTADO E INICIATIVA COMUNITARIA	30
3. PENITENCIARIA EN BOLÍVAR	42
3.1. ESCUELA ELEMENTAL DE LA CASA DE PRISIÓN Y RECLUSIÓN	49
3.2. TALLER DE SOMBRERERÍA EN LA CASA DE PRISIÓN Y RECLUSIÓN	54
CONCLUSIONES	61
BIBLIOGRAFÍA	65
ANEXOS	67

INTRODUCCIÓN

El estudio del sistema de detención penal o de cárcel en el periodo de la hegemonía liberal de la segunda mitad del siglo XIX, nos conduce a una de las facetas más importantes respecto de nuestra vida republicana y de la formación de la nación colombiana. Al estudiar este aspecto del Derecho, nos introducimos en la revolución del pensamiento político de las élites, que pretendieron construir la nación en base a la experiencia europea. Los pilares sobre los cuales estaría fundado el nuevo ordenamiento social eran: un pacto social, del cual emanarían las leyes positivas o escritas y la conciencia de la soberanía popular. El predominio de ideas liberales de libertad e igualdad en todos los ámbitos y el surgimiento de la razón como base de todo pensamiento científico.

Estos postulados entraron a conformar el ámbito político y social Republicano como un medio que permitía legitimar la nueva forma de gobierno, que no está basada en el eslabonamiento de la cadena de fidelidades que conformaban la autoridad regia, sino por las leyes escritas que entran a reemplazar la autoridad de la monarquía española en América. En este sentido el sistema de castigo de la república adquiere una connotación totalmente distinta con respecto a la época colonial, ya que cesan las penas que estaban dirigidas al cuerpo, tales

como azotes, garrotazos, etc., que pretendían, dados los lazos comunales, la vergüenza pública. Como también los dirigidos a la propiedad de los inculpados, para ser reemplazados por la detención penal o de cárcel, que consistió –dada la orientación del pacto social- en tomar la libertad de los infractores de las leyes positivas o escritas.

De esta forma, la necesidad de erigir cárceles obedece al afán de las autoridades por estructurar jurídicamente a la nación y regular los comportamientos sociales que los códigos y normas del Derecho consideran como ilícitos. En el periodo abarcado por este trabajo (1870-1886), la idea de la detención penal consistió en el tratamiento penitenciario que justificó que el delincuente mediante la interiorización de pautas de disciplina y trabajo podía ser útil a la sociedad. Este ideal resocializador del delincuente fue acogido por las élites políticas liberales en oposición a la ejemplaridad que infundía la pena de muerte como castigo de los delitos atroces, lo que conllevó a la derogación de ésta desde mediados del siglo XIX de los códigos penales, siendo reemplazada su función ejemplarizante por las penitenciarías, que van a representar el sentido de la penalidad en los distintos Estados Soberanos. Cada uno de éstos adoptó el modelo penitenciario de su preferencia, es decir, que para este periodo (1870-1886) no existió un proyecto nacional de penitenciaría. En el caso del Estado de Bolívar la forma que adquirió la penitenciaría encaja en el modelo filadelfiano, por las peculiaridades de la pena de aislamiento para los delitos atroces.

Este trabajo consta de tres capítulos que pretenden explicar y describir las vicisitudes que atravesó la consolidación de la idea de lo penitenciario en el Estado de Bolívar en el periodo de la hegemonía liberal de la segunda mitad del siglo XIX. El primer capítulo es una revisión de los aspectos generales y el contexto histórico en el cual surgen las penitenciarías tanto en el ámbito europeo como en el nacional, con tal de ubicar e informar al lector respecto de los orígenes y evolución de este sistema de regulación social que nace debido a los cambios que genera el desarrollo capitalista y que se relaciona con el trabajo textil realizado en la casa de corrección o de trabajo europeo. El segundo capítulo "Cárceles de Provincia...", describe la indiferencia del Estado de Bolívar en cuanto a las cárceles provinciales, ya que no giraban las partidas económicas que éstas demandaban para su buen funcionamiento. Estas circunstancias determinaban que las provincias y distritos se organizaran por medio de los consejos municipales para recaudar los fondos necesarios ya fuera mediante la contribución directa y obligatoria o mediante la donación voluntaria de labradores, pequeños comerciantes o artesanos. La primera opción fue problemática y nunca fue una solución al problema. Este capítulo también describe el papel que representaban estas cárceles como parte de un sistema que tenía como centro a la penitenciaría de la capital del Estado.

El tercer capítulo "Penitenciaría en Bolívar", representa la materialización de la idea de la penitenciaría en el ámbito clerical y

monástico del Convento de San Diego, junto con los programas que lograron introducir los liberales radicales respecto a la educación de los penados y posteriormente los liberales moderados con la idea del trabajo técnico basado en la elaboración de sombreros, trabajos de carpintería y ebanistería, entre otros. Este capítulo es evaluativo en cuanto a los logros alcanzados por los reos en materia de educación y disciplina, además de la actitud asumida por el Estado como promotor de estas iniciativas.

1. CÁRCEL, TRABAJO Y DISCIPLINA: SISTEMA PENITENCIARIO EN EL ESTADO DE BOLÍVAR 1870-1886

1.1. ASPECTOS GENERALES.

La crisis actual de sistema penitenciario colombiano estimula un interés por parte de sociólogos, trabajadores sociales y jurisconsultos en buscar soluciones adecuadas a los problemas de hacinamiento, amotinamientos, asesinatos, etc., que reflejan el convulsionado estado del sistema de castigo de cárcel. Estos científicos sociales adoptan puntos de vistas que hacen pensar que la pena de cárcel o privativa de la libertad ha existido siempre, cuando en investigaciones anteriores se ha demostrado que es un fenómeno totalmente nuevo, que tuvo sus inicios desde finales del siglo XVIII y que estuvo relacionado con los cambios producto del desarrollo del capitalismo. Esta afirmación no quiere decir que antes de ese siglo no existieron las cárceles, sino que no constituían el objetivo de la pena ya que era el sitio donde el sindicado de algún delito esperaba el juicio en su contra, lo cual era ejecutado en su propia humanidad, en su cuerpo físico como sucedió en Inglaterra, Francia y Alemania.

Las orientaciones que toman la mayoría de los estudios acerca de la crisis penitenciaria colombiana parten de soluciones presupuestas, que

tienden al fortalecimiento y ampliación del sistema¹ y desde la óptica del derecho internacional humanitario que convoca una mejor convivencia entre la población penitenciaria mediante el respeto de los derechos humanos². Estas perspectivas se constituyen en un lugar común en el análisis penitenciario, donde sólo sale a relucir la ineficacia de la estructura y la finalidad de las penitenciarias en cuanto a mecanismo de control social encargadas de construir individuos nuevos o resocializados que asimilen la representación normativa del orden social predominante.

Visto lo anterior creemos necesario hacer una revisión histórica que de cuenta del sentido y real significado de la penitenciaria como instrumento de control social, durante el periodo de la hegemonía política liberal radical (1870-1876). Esta tarea permitirá determinar en la línea del pasado la forma en que se fue configurando la idea de fundar penitenciarias, sus cambios y circunstancias, etc. Esta perspectiva

¹ Un ejemplo de esta propuesta la encontramos en la tesis de Ana C. Rodríguez, para quien existe la necesidad de cambiar el nombre peyorativo de las cárceles -picota, modelo, etc.- por el de "factorías de prisiones", que lleva implícito la conversión de las cárceles en "Una fábrica de elaboración de productos mediante la mano de obra de los detenidos y condenados la cual funcionaría en la siguiente forma: un 40% de la venta de mercancías ingresaran al rubro o partida del presupuesto nacional para las factorías de prisión; un 30% será destinado a complementar los gastos de mantenimiento de la factoría de prisión; un 30% se depositara en un fondo común... y será destinado entre los reclusos cuando recobren su libertad..." tomado de: Rodríguez Pineda Ana C. *Sistema carcelario colombiano; apremiante cambio de cárceles por factorías de prisión y otros aspectos sociales.* Ediciones jurídicas Gustavo Ibañez. Santa Fe de Bogotá D. C. 1998. P71.

² En este sentido la obra de Piedad Eljach Guerra. *Políticas, Derechos Humanos y el Proceso de toma de decisiones en las cárceles(1786-1998)* nos ilustra el papel que representan los derechos humanos en las cárceles cuando afirma que "la política carcelaria debe ser ante todo una directiva impregnada de justicia. Supone y exige los procesos de orden justo en el que los desviados sociales pueden realizarse como seres humanos, en donde su dignidad sea respetada, sus legítimas aspiraciones satisfechas su acceso a la verdad reconocido, su vida garantizada. Una directiva donde los internos sean reconocidos como sujetos de su propia historia; allí donde la paz social no existe, allí donde se encuentra injustas desigualdades sociales, políticas, económicas y culturales, allí donde el derecho al desacuerdo es un pasabordo a la muerte. P105.

histórica dará una imagen menos distorsionada de la consolidación de la idea de la penitenciaria y dejará implícito el hecho de que las soluciones a la crisis actual deben ser más acorde con su origen y evolución a través del tiempo. También permitirá que el análisis se aleje un poco de la descripción de la crisis actual para entrar así a pensar al sistema penitenciario no como una institución estática, sino como un ente institucional inmerso en la relación del poder de castigar y sujeto a transformaciones internas dependiendo de las circunstancias políticas o sociales del momento.

En sentido amplio se puede afirmar que los estudios sobre sistemas penitenciarios en perspectiva histórica son pocos, entre los que sobresalen los asumidos por la interpretación marxista de la sociedad, para la que los cambios en la estructura económica determinan los cambios en la estructura social. Resalta entre estos el trabajo de Massimo Pavarini y Dario Melossi *cárcel y fabrica; los orígenes del sistema penitenciario* en el que muestran las vicisitudes de un nuevo sistema de castigo que emerge desde fines del siglo XVIII y que consagra la privación de la libertad como pena por excelencia. Estos autores afirman que el surgimiento de un orden social de tipo burgués hacía necesario la invención de un mecanismo regulador de las relaciones sociales y del ideal de dicho orden; este mecanismo es el sistema penitenciario, encargados de impartir en los individuos las formas de comportamientos adecuadas al modo de producción

capitalista, lo que a la vez permitirá su prevalencia. Así el sentido de la pena de cárcel o privativa de la libertad adquiere su significado en la medida en que con el surgimiento del nuevo modo de producción, la libertad adquirió un nuevo valor económico debido a que la riqueza empezó a ser medida mediante la relación "trabajo asalariado-tiempo empleado", lo que hace necesario que el culpable de un delito sea privado de la libertad es decir, sea privado de las relaciones del trabajo libre asalariado. La libertad es asimilada en términos de utilidad económica, por lo que el perderse además de significar una pérdida de capital monetario, transmite la idea de estar excluido de las relaciones de mercado. Este individuo será sometido -según Pavarini- en forma legal al experimento de la pena de cárcel con tal de que el sancionado de delito adquiriera la representación y valores del nuevo orden social, lo cual se logrará mediante la disciplina, la conciencia del trabajo y la educación.

Otro trabajo importante y controversial en este sentido es el de Michel Foucault. *vigilar y castigar; el nacimiento de la prisión*. Comparte este autor la misma orientación de Pavarini y Melossi, pero con la diferencia de que analiza los sistemas penitenciarios modernos desde la óptica del poder o del poder de castigar convertido en derecho de castigar de la burguesía. Empieza su obra con la descripción y análisis de la evolución de los castigos en Francia, desde la época feudal donde los castigos tenían como objetivo el cuerpo del condenado (consistían en

mutilaciones, marcas con hierro al rojo vivo, estiramientos, desmembramientos, desentrañamientos, pena de ahorca, decapitaciones, latigazos, etc.), y que trataban de reivindicar la autoridad quebrantada del rey. Es en palabra de Foucault "el poder puesto en escena o la teatralización del poder" que involucraba a una misma vez al inculpado, al pueblo, al verdugo y al rey en un mismo lenguaje de efectos dirigidos directamente al pueblo. El fin primordial de la publicidad de la pena era transmitir su ejemplaridad, lo cual permitía prevenir los delitos por el temor al dolor y a la vergüenza que esta pena infringía. Con el cambio de la sociedad de tipo feudal a la de tipo capitalista nació, según Foucault una nueva tecnología del poder de castigar, la cual cobra existencia por el afán de la burguesía por mantener el orden social. Esta nueva tecnología no ejerció influencia sobre el cuerpo como objeto de castigo, sino en la libertad del individuo erigiendo a las cárceles como laboratorios donde se da la relación "poder-saber" en la medida en que al coaccionar los cuerpos a seguir nuevos parámetros de disciplina y conducta mediante la educación, la enseñanza y el trabajo, surgirá como resultado un individuo totalmente nuevo o resocializado con la característica de ser "dócil y útil" a los nuevos cambios sociales. Así mismo surgirá un nuevo saber en la medida en que se conjugan varias ciencias y varios discursos, tendientes no a dar soluciones al problema de la criminalidad sino más bien al estudio del delincuente a partir de su morfología y manifestaciones sociológicas de su conducta para así lograr una representación del otro como un ser distinto y desviado. Otra

finalidad de la pena de detención según este autor es impartir a los penados la idea de la representación de la jerarquización y estratificación social para lo cual se estructura una organización de talleres, trabajos, reglamento de los mismos y el reglamento general.

Estos dos trabajos aportan ideas generales en cuanto al origen del sistema penitenciario en la Europa occidental el primero, y el segundo particularmente en Francia, pero es necesario aclarar que en nuestro contexto nacional las circunstancias fueron distintas en algunos aspectos. Primero, por que dadas las circunstancias históricas y sociales de los descubrimientos y conquistas, la legislación española fue transplantada en los territorios del nuevo mundo como lo verifica José María Capdequi en su libro "Estudio de Historia del Derecho Español en las Indias". Este autor afirma que la obra colonizadora española se caracteriza desde el punto de vista jurídico, por ser un verdadero trasplante de leyes e instituciones. Este sistema legislativo fue acompañado por la cárcel como lugar que servía de retención momentánea del infractor de las leyes reales, la que empezaba desde el momento mismo de las sospecha y duraba el tiempo de la investigación de los hechos los que involucraban largos interrogatorios a testigos acusatorios. Los castigos por lo general involucraban el cuerpo y los bienes del acusado constituyéndose la cárcel como el sitio de custodia preventiva donde se tomaban confesiones y se impartían métodos de intimidación para lograr la verdad de los hechos. Pero hay que aclarar



que dados los lazos de comunidad, la pena consistía básicamente en azotes públicos y la vergüenza que transmitía el hecho de estar implicado en algún delito, es decir que el rigor de los castigos vuelto espectáculo popular no era algo tan cotidiano como lo fueron en Inglaterra ya que lo que se dio en nuestro ámbito social colonial fueron, según Germán Colmenares, formas atenuadas del teatro del poder. Segundo. El sistema carcelario estaba en la época colonial ligado a intereses económicos de la corona, ya que todos los indígenas sentenciados por el delito de robo se les combinaban los azotes con el trabajo forzado "los más graves consistieron en 200 azotes, más 6 años en las fábricas de Cartagena"³. Con relación a los blancos, mestizos y negros las penas variaban dependiendo de su posición económica y su relación con las autoridades encargadas de juzgar. Por último hay que anotar que la imagen que tenía la comunidad del inculcado determinaba en parte la versión acusatoria de los testigos.

Estas dos conclusiones se verifican en dos trabajos recientes que analizan los procesos penales en la época de colonial. Uno corresponde a la investigación de Guillermo Sosa Abella ya citada, la que tiene en cuenta la forma que tomaba los juicios criminales en contra de los indios de Tunja, a los que al parecer sólo a una mínima parte de los delincuentes se les aplicaba un proceso judicial ya que la mayoría eran

³ Sosa Abella, Guillermo. *Labradores, tejedores y ladrones; hurtos y homicidios en la provincia de Tunja, 1745-1810*. Giro editores. Santa Fe de Bogotá, 1993. p136

castigados por las autoridades indias, por los vecinos o por el alcalde blanco con una cantidad determinada de azotes y un corto tiempo detenido en la cárcel del pueblo. Sosa Abella resalta el hecho de que los mismos pobladores que entablaban las denuncias ante las autoridades se postulaban como testigos en los procesos, a pesar de no estar presente en el momento del delito. Esto refleja que la "pública voz y fama" era la prueba suficiente para relacionar todos los delitos desde tiempos pasados y daba cuenta a la hora del juicio de la culpabilidad del acusado, constituyendo así "un coro de acusaciones". La iniciación de un proceso jurídico era el fruto de la presión colectiva antes que de una demanda individual, se clamaba justicia por los excesos que había tenido que sufrir el grupo el cual ya tenía identificado al causante. Según Sosa, la impresión que dan los juicios al respecto es que la comunidad determinaba el tipo de veredicto, ya que la población arreglaba sus pleitos, investigando, construyendo historias como delitos y sospechosos, capturando el culpable, castigando y recuperando lo perdido, es decir que las autoridades retomaban en forma de declaración los veredictos que públicamente ya habían sido emitidos por la comunidad.

Los asesores de justicias ordenaban las penas más severas contra los indios sindicados de hurto: azotes en lugar público, lo que se acompañaba de un ritual. Se sacaba al condenado de la cárcel y se le hacía recorrer las principales calles de la ciudad, acompañado del

pregonero que gritaba el nombre del prisionero, el delito cometido y además el refrán "quien tal debe, que tal pague, alza la mano y dale", y en ese momento se desataba la andanada de azotes. Esta pena tenía como objetivo prevenir los delitos en la medida que el pueblo observaba y percibía la vergüenza y el dolor sufrido por el reo. Otra pena decretada por el asesor de justicia tenía un carácter económico en la medida en que el indio reincidente de hurto era condenado a la pena de prisión en las reales fábricas de Cartagena, consistente en trabajos forzados en obras públicas que representaba un ahorro en los gastos de la corona española. Debido a esto no cesaban las solicitudes de parte de las autoridades encargadas de la construcción de puentes o caminos para que le enviaran indios con condenas mayores de 6 meses con el fin de acelerar los trabajos y disminuirle a la corona el gasto económico que estas implicaban.

Podemos concluir que el sistema de castigo en la época colonial consistía en el castigo físico y moral por la vergüenza que se suponía afectaba al acusado. Además, cabe anotar que lo que se denominaba prisión no sólo era el sitio físico de la cárcel sino los instrumentos de castigo tales como: grillos, cadenas y cepos, etc. Otro aspecto del castigo recaía sobre los bienes del responsable de algún delito, ya que como lo señala Sosa A. en los casos de homicidios aparecían todo tipo de personas que alegaban deudas por cobrar, pretendiendo con esto apropiarse de una gran parte de las tierras o de ganados del culpable.

Las autoridades eclesiásticas, como los curas, también se mostraban interesados en los bienes de los acusados de homicidio y se inventaban pretextos como retraso en los diezmos y limosnas para tener parte en las propiedades decomisadas.

El segundo trabajo que amerita un breve comentario es la tesis de pregrado presentada en la revista "Historia y Espacio", emitida por el departamento de historia de la Universidad del Valle. *Públicos ladrones en la Gobernación de Popayán 1771-1810*. Este texto muestra aspectos de la vida social colonial de la gobernación de Popayán en cuanto a la dinámica de la criminalidad –hurtos y abigeato- que involucra a los sectores de abajo o "libres de todos los colores". La conclusión que deja en claro este texto es que en la época colonial la comunidad constituía un importante mecanismo de regulación de los comportamientos sociales. Estos comportamientos implicaban valores morales y sociales practicados y aceptados por la mayoría y eran considerados en consenso como adecuados y legítimos. Por tanto una amenaza en contra de éstos determinaba la protesta y defensa de la comunidad.

Aquí relacionamos el elemento de la percepción del individuo en la medida en que al ser su comportamiento moralmente opuesto a los valores de conjunto, la comunidad actúa ejerciendo mecanismos de defensa, por medio de la oralidad -rumores, conseja, intuición, chisme, etc.- lo que a su vez determina un estereotipo de la personalidad del

otro. El proceso de elaboración de este estereotipo le servía a la vecindad para reafirmar sus valores acerca de lo bueno y lo malo, lo correcto y lo incorrecto, lo permitido y lo prohibido. En síntesis los actos de denuncia y confrontación del delincuente se tornan completamente funcionales a la sociedad y al Estado en la medida en que comprometen a los pobladores a ejercer control social sobre si mismos. La comunidad aliada con la moral se puede considerar un mecanismo de control social paralelo y relacionado con los mecanismos de control social de carácter institucional -iglesia, educación, leyes, Derecho, cárceles, etc.- que confrontaban actividades y comportamientos transgresores de la norma social, como era usual en los casos del ejercicio clandestino de los juegos de azar, el encuentro furtivo de los amantes adultos, la practica de la prostitución, la ejecución de robos, homicidios y la realización de negocios dudosos. Estas actividades eran motivos de perturbación del orden colonial contra las que reaccionaban las autoridades y vecinos conjuntamente.

Otro elemento importante para resaltar es la actitud ambigua de la comunidad frente al delincuente, ya que aunque señala los criminales moral y socialmente, no los margina del todo debido a que, en términos económicos, se sirvieron de ellos comprándole buena parte de lo hurtado al menor precio y al detal. Así la vecindad no sólo actuó denunciando y confrontando al reo sino que también lo encubrió y realizo tratos y contratos con él. Por otro lado el acusado de delitos se defendía de las

acusaciones en su contra, ya que justificaba sus delitos argumentando la pobreza como causal de esta, reclamando unos derechos adquiridos y haciendo uso de sus nociones de lo justo y de lo injusto, apelaciones ante un tribunal superior para pedir la rebaja de la pena, y por último, la fuga, etc.

Estas ideas nos introducen en la temática de las cárceles en la medida que tratan sobre el sistema de castigo anterior a este. Se puede verificar según Germán Colmenares "que el rigor de los castigos vuelto espectáculo popular, no fue en las colonias españolas algo cotidiano como si ocurrió en Inglaterra contemporánea, ya que lo que se dio en este lado del océano Atlántico fueron unas formas atenuadas del teatro del poder; los azotes, la vergüenza pública". Esto no quiere decir que el poder en determinadas circunstancias no ejerciera influencia radical o total sobre el cuerpo del delincuente al momento de la pena, sino que la regularidad y rigor de los castigos atroces no era tan común como si lo fue en Inglaterra. Estas afirmaciones de Germán Colmenares la confirma el libro de Vicente Pérez Silva *Dionisia de Mosquera, Amazona de la Crueldad; relato de un crimen pasional del siglo XVIII*, en el que se relata un asesinato que causó gran conmoción y escándalo entre las autoridades y la comunidad payanesa, no solo por sus características, sino por la pena ejemplar impuesta a los implicados, es por esta circunstancia que amerita un comentario breve.

El crimen pasional ocurrió el 29 de enero de 1770 en Popayán. Los autores de éste fueron dos personas que además de ser amantes pertenecían a familias de amplia distinción social: Dionisia de Mosquera y Don Pedro García de Lemos, quienes en mutuo acuerdo planearon el crimen más escandaloso del siglo XVIII en persona de Don Pedro López de Crespo y Bustamantes, quien era el esposo de doña Dionisia. Para la ejecución de este crimen contaron con la participación de varios esclavos quienes accedieron bajo promesa de libertad incondicional y dinero. Las razones del crimen salieron a relucir por medio de las pruebas, que negaban que la muerte de don Pedro López de Crespo fue consecuencia de una corneada de algún toro desbocado. Los testigos presenciales confesaron la verdad luego de intimidaciones y largos alegatos e interrogatorios y la Real Audiencia de Quito condenó a pena de muerte a los amantes Don Pedro García de Lemos y doña Dionisa de Mosquera, y Joaquín Perdomo, Pedro Fernández de Borjas y Francisco Fiche. Los amantes escaparon a esta condena desde antes de dictado el veredicto final, pero los cómplices sufrieron el veredicto de la pena de muerte. El pregonero predicó en voz alta los delitos hasta llegar al sitio de la horca donde fueron colgados, luego trozados y descuartizados, les cortaron la cabeza, piernas y brazos entregando los restos al alcalde Pendaneo del Patía y clavaron sus cabezas en la puerta de la cárcel en donde se pregonó "que ninguna persona se atrevería a quitarlas porque perdería la vida". Pero cabe afirmar con Germán Colmenares que las circunstancias coloniales eran distintas, ya que al ser esta sociedad de

tipo comunal donde los comportamientos privados eran de conocimiento público y las esferas de lo público y lo privado no estaba claramente delimitadas, los comportamientos que eran reprobados por la comunidad al ser estos de conocimiento público -reafirmaban los valores de esta comunidad- causaban un efecto esperado en el infractor, de vergüenza y rechazo general, lo que impedía la regularidad del delito.

1.2. CONTEXTO HISTÓRICO.

El propósito que se le atribuye al estudio de los establecimientos penitenciarios es el de establecer las relaciones que existen entre el Estado y la sociedad o entre aquél y los individuos que conforman dicha sociedad, además de las relaciones de poder que se dan en condiciones determinadas como las guerras civiles y la adopción de ideologías en torno la construcción de la nación. A este propósito, Germán Colmenares anotó que:

La aplicación de la ley, y en particular de la ley penal, no solo se presta para estudiar uno de los contactos más inmediatos de los individuos, especialmente de las clases bajas con el Estado. Las causas penales ilustran manifestaciones concretas de poder y las condiciones específicas que hacen posibles tales manifestaciones. Pero en la aplicación de la ley puede discernirse también una gama muy variada de motivaciones ideológicas, si se examina la práctica de los magistrados, tanto de actitudes y de comportamiento si prefiere mirarse la cuestión desde el punto de vista de los reos⁴.

⁴ COLMENARES, Germán. "El Manejo Ideológico de la Ley en un Periodo de transición". En: *Varia selección de textos*. TM editores. Univalle. Banco de la República. Santa fe de Bogotá, 1998. Capítulo 7. P. 239

Dadas las circunstancias en la que el Estado colonial establecía la relación de autoridad regía como una cadena de fidelidades que pretendía la conservación de los privilegios sociales, la aplicación de la ley era algo problemática debido a su personalismo y sesgo patriarcal que podía extremar los rigores mediante castigos, o dependiendo del status social del inculpado, impartir el perdón por los mismos delitos. La ley atendía en el contexto colonial a una necesidad ejemplarizante para evitar la continuidad del delito y tomaba en cuenta el espíritu de sumisión o el ánimo levantisco del reo. En los principios de la época republicana se fue marcando un cambio en la concepción y aplicación de la ley; "ahora en la clemencia influían tanto el pragmatismo y la evaluación de la peligrosidad de los reos como las ideas de la ilustración republicana y un deseo no disimulado por mostrar las nuevas instituciones"⁵. Se inicia entonces una exaltación de la ley por parte de abogados, fiscales, jueces o administradores de justicia que para legitimar el cambio o en contraste con la época inmediatamente anterior de la colonia, a la que le achacaban un sentido de la pena como "vindicativa" -de venganza-, y lo comparaban con la benevolencia del nuevo régimen.

La sustentación de imperio de las leyes coincidió con el surgimiento en la república de un nuevo espacio público encargado de la transmisión de las ideas de la ilustración proveniente de Europa. Éste estuvo dotado de

⁵ Ibidem, pág 258.

una nueva escritura y de un nuevo lenguaje de carácter retórico -cuya entonación procedía del francés y no se adhería a elaboraciones literarias sino a memoriales administrativos y judiciales el cual;

estuvo compartido por militares, políticos y fundamentalmente por abogados... parecía fundar una nueva sociedad barriendo los prejuicios de la antigua. Pero la ilusión que creaba el lenguaje no bastaba para alterar estructuras profundas, sólo modificaba actitudes⁶.

La difusión de las nuevas ideas y teorías políticas favorecieron un apego al universo de las leyes que remplazaría en adelante la preponderancia de la iglesia católica como fundamento del orden social y suprimiría la jerarquías sociales que servían como eslabones mediante el cual se transmitía la autoridad regia. Es de anotar que estas leyes en el principio de la época republicana no experimentaron grandes cambios en relación con la de fines de la época colonial.⁷

Esa naturaleza sacro-santa de la ley, -que remplazaría la cadena de fidelidades de la época colonial- estuvo determinada por ideologías políticas que importaba la elite liberal, la que pretendía formar una nueva nación y establecer una distancia abismal con el pasado inmediatamente colonial. A lo que aspiraban los organizadores de la república era encontrar un sistema racional de legislación que hicieran eficaz el

⁶ Ibidem, pag.257.

⁷ Jaime Jaramillo Uribe en su libro *El pensamiento Colombiano en el siglo XIX*. Pág.141, anota que numerosas leyes dictadas por el congreso Neogranadino fueron copiadas de leyes expedidas por las cortes españolas. Así la referente al modo de proceder y conocer en las causas de fe -17 de septiembre de 1821- fue copiada del decreto de abolición de la inquisición y establecimiento de tribunales protectores de fe, promulgadas por las cortes el 22 de febrero de 1813 y puesto en vigor por Fernando VII el 9 de marzo de 1820.

Estado y reemplazara por un sistema uniforme y sencillo de código y normas, lo que Juan García del Río llamaba entonces "la barbarie de la legislación en Colombia". García del Río anota en su Quinta Meditación.

Es tiempo ya, en efecto en que una legislación sabia ocupe el lugar de una compilación barbara; de que nos deshagamos de esa hueste de leyes que nos acosan, y de que formemos unos códigos ilustrados, condensándolo todo en una forma y modo que, sin quitarle nada de su vigor, acabe con la oscuridad y contradicción que hoy reina. Dejará entonces de ser la marcha de los procesos un laberinto de formalidades y vanas argucias; dominará un noble sentimiento de la justicia será al fin inteligible el idioma de las leyes de indias... es el más bello presente que puede hacerse a Colombia⁸

Este dilema obliga a la élite republicana a adoptar el pensamiento político del inglés Jeremías Benthan como la concepción del naciente Estado republicano y primer cuerpo de doctrinas emparentadas con la concepción liberal moderna del mismo. El general Santander por medio de un decreto -8 de noviembre de 1825- adoptó la enseñanza de sus doctrinas sobre todo su "Tratado de Legislación" para así remplazar las enseñanzas jurídicas y políticas de la universidad colonial. Este pensamiento tuvo amplia aceptación al ser materia de enseñanza en las universidades republicanas y marcó la vida política de los primeros años de vida independiente debido a su utilitarismo basado en los principios del placer y dolor, su tendencia hacia la investigación de la naturaleza, la idea de la observación de los hechos como base de la elaboración de la ciencia natural o social, su deseo de entrar en contacto con lo concreto y

⁸ JARAMILLO URIBE, Jaime. Ibid... pág.140.

por último su racionalismo jurídico y su ética típicamente burguesa consistente en aspectos como el orden, sobriedad, parsimonia, sencillez, religiosidad individual y espíritu cívico. Jaramillo Uribe al evaluar la doctrina de legislación de Benthan afirma que.

era sólo una de las expresiones de la moderna doctrina del positivismo jurídico, es decir de aquella doctrina que afirma que el derecho lo crea la voluntad del estado y que por tanto niega la existencia de todo derecho trascendente, de todo derecho natural en el sentido de la tradición Estoico-Romana-Cristiana⁹

De esta forma en la nueva república se fueron implantando las teorías sobre las legislaciones europeas que determinaban en parte la reglamentación y codificación del nuevo orden social, que permitieran un equilibrio en su funcionamiento y que fuera acorde con los procesos políticos y sociales de las naciones extranjeras¹⁰.

La necesidad de adoptar un sistema racional de legislación que diera eficacia al Estado republicano erigió a la penitenciaria como un ente institucional encargada de corregir y transformar a los individuos que se apartaban o transgredían las normas o leyes del nuevo ordenamiento

⁹ ibidem, p. 137. Respecto al derecho natural en el sentido de la tradición Estoico-Romana-Cristiana, Edgar Bodenheimer en su libro *Teoría del Derecho*. FCE. 1997. Santa Fe de Bogotá. Nos ofrece una reflexión del derecho natural el cual fue sustentado desde tiempos antiguos por filósofos y pensadores, quienes creen en la existencia de un derecho basado en lo mas intimo de la naturaleza del hombre como ser individual y colectivo. Estos filósofos -Heráclito, Hippias, Platón, Aristóteles, Zenon- afirmaron la existencia de un derecho natural permanente y enteramente valido y que era totalmente independiente de la legislación, la convención o cualquier otro expediente imaginado por el hombre.

¹⁰ BECCARIA afirma al respecto que "sin leyes escritas no tomará jamas una sociedad forma fija de gobierno, en donde la fuerza sea un efecto del todo y no de las partes, y en donde las leyes, inalterables sin la general voluntad, no se corrompa pasando por el tropel de los intereses particulares. La experiencia y la razón han demostrado que la probabilidad y certeza de las tradiciones humanas se disminuyen a medida que se apartan de su origen. ¿Pues como resistirán las leyes a la fuerza inevitable del tiempo y de las pasiones sino existe un estable monumento del pacto social?. Tomado de Beccaria Cesare. *De los delitos y las Penas*. Editorial Esquilo. Santa Fe de Bogotá, 2000.

social. Este ente institucional está inmerso en una relación de poder - político y social- que adquiere peculiaridades en diferentes momentos históricos y debido a diversas motivaciones ideológicas. En la medida en que la adecuación de teorías jurídicas extranjeras permitía la ordenación del espacio jurídico republicano, la importancia de lo penitenciario fue adquiriendo validez dentro del contexto social de la república. No es que se diera una ruptura con respecto a la legislación española, sino más bien una acomodación de elementos legislativos españoles con otros nuevos que de una forma u otra estaban impregnados con el ideario de la Revolución Francesa de igualdad, libertad y el elemento clave de las revoluciones científicas europeas como lo es el predominio de la razón.

La pena de cárcel o privativa de la libertad entró a reemplazar -en parte- la forma de castigar anterior que pretendió la conservación de los privilegios estamentales y se materializaba en los castigos que debían causar en el acusado "la vergüenza pública". Es de anotar que las cárceles existieron durante todo el periodo colonial, pero su papel no iba más allá de resguardar al delincuente hasta el momento del juicio, cuya pena era pública y consistía en latigazos, desterramiento etc. Otro elemento que se puede destacar es que la cárcel colonial involucraba también la ejecución de la pena de presidio, ya que resguardaba los delincuentes condenados al trabajo en las obras públicas o de interés de la corona española, tales como construcción de puentes y vías de comunicación, etc.

Este contexto político y social en el cual nacen las penitenciarias en el periodo republicano es útil como introducción al trabajo "penitenciarias en el Estado de Bolívar 1870-1886" que obedece al interés de buscar soluciones a la actual crisis penitenciaria, partiendo del conocimiento de un pasado complejo por los proyectos políticos extranjeros que fueron configurando su estructura hasta determinar lo que es en el presente. Este supuesto se verifica en parte en otras latitudes, por ejemplo en Europa, donde el citado estudio de Dario Melossi y Massimo Pavarini permite conocer las instituciones que antecedieron a la cárcel moderna o que se constituyen en el génesis de los sistemas penitenciarios. Según estos autores, las instituciones carcelarias se iniciaron en Inglaterra entre los siglos XVI y XVII, época de grandes contrastes económicos y sociales, debido a los cambios generados por la industrialización económica, que a su vez produjo cambios de tipo social: emigración del campo a la ciudad, crecimiento de los talleres industriales, desocupación, miseria, etc. Todos estos cambios trataron de ser regulados por el nuevo Estado capitalista mediante leyes que pretendían solucionar el problema del vagabundeo, la mendicidad y la criminalidad. La industrialización y sus consecuencias, junto con la necesidad de reglamentar el nuevo orden, fueron las constantes que dieron origen al surgimiento de las penitenciarias en el viejo continente.

En Inglaterra surge "el Castillo de Bridewell y las casas de trabajo", cuya función consistía en reformar a los internados por medio del trabajo (textil) y la disciplina, impedir el vagabundeo, la ociosidad y asegurar principalmente su automantenimiento. Este experimento siguió dándose en otras partes de Inglaterra con los nombres de; *house of correction* o *workhouse*. Estas albergaban en su interior a: vagabundos, los llamados ociosos, los ladrones, prostitutas y pobres rebeldes que se negaban a trabajar y los autores de delitos menores. Hay que resaltar que dentro de este contexto socioeconómico la obligación al trabajo era una necesidad y así lo estipulaban las leyes de la Inglaterra Isabelina en las *Poor Law* en la medida que consideraban la negativa a trabajar como un acto criminal y daba facultades especiales a los jueces para mandar a la cárcel común "a los ociosos testarudos".

A esta institución le sigue la *Rasp Huís* de Amsterdam que surge en el siglo XVII bajo condiciones un poco distintas pero con el mismo trasfondo de las transformaciones producto del desarrollo capitalista. La función de esta fue la misma que la de *Bridewell*, disciplinar y controlar la fuerza de trabajo, siendo su principal actividad la de raspar con una sierra de varias hojas cierto tipo de maderas finas hasta hacerla polvo, el cual los tintoreros sacaban el pigmento necesario para teñir los hilos utilizados en la industria textil. En la *Rasp Huís* se aprendía la visión religiosa del calvinismo por ser acorde con las actividades laborales, la que presupone la predestinación de los seres humanos; así las formas

de expresar la pertenencia o no en esta elección divina era manteniendo una vida diligente y una devoción al trabajo.

Lo importante a tener en cuenta es que la fundación y evolución de la casa de corrección no llegó a sustituir -en Europa- completamente toda la gama de castigos hasta entonces vigentes, se situaron en una posición intermedia entre la simple multa, el leve castigo corporal, la deportación, el destierro y la pena de muerte. Es importante resaltar que pertenecen al tipo criminológico característico de ese periodo -siglo XVI y XVII- que nace al mismo tiempo que el capitalismo y tiende a desarrollarse con él. El ejemplo de la casa de trabajo de Amsterdam fue seguido en otras ciudades europeas, sobre todo en las de lengua alemana. Esta expansión se fue dando en aquellas zonas donde ya había un notable desarrollo capitalista; en las ciudades de la Liga Ansiática surgieron casas de correcciones, en Lubeck y Bremen en 1613, Hamburgo en 1622, en Danzing 1630, la experiencia holandesa también se difundió en Suiza; Berna en 1614, Basilea 1616, Briburgo en 1617. A diferencia de la relación entre las casa de corrección inglesa y la de Amsterdam, sobre la que se puede únicamente suponer una influencia indirecta, la Rasp Huis holandesa fue visitada muchas veces por invitados de distintas ciudades, que luego implantaron este tipo de instituciones. Otro factor que probablemente influyó en la transmisión de esta experiencia fue la red religiosa del calvinismo antes mencionada.

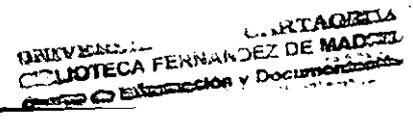
En conclusión se puede afirmar que todas estas instituciones europeas poseían caracteres semejantes; hospedaban ociosos, mendigos, prostitutas, vagabundos, ladrones, ofensores menores, criminales y locos. En todas estas instituciones el trabajo consistía para los hombres en raspar las maderas para los tintes y para mujeres generalmente prostitutas y vagabundas en tejer. La finalidad de estas instituciones era doble; por un lado disciplinar la mano de obra y por el otro instruirla y prepararla para que desarrolle los trabajos industriales.

Cada vez más, en el curso del desarrollo de las instituciones antecesoras de la cárcel moderna, se van internando en ellas los condenados por los delitos más graves y condenas más largas, llegando en gran parte a sustituir, con la cárcel los otros tipos de castigos -los que afectaban directamente el cuerpo del condenado (mutilaciones, ahorcamientos, latigazos, estiramiento, garrotazos). Más tarde, con la consolidación de la sociedad capitalista surge un discurso en torno al uso resocializante de las cárceles, discurso que fue creado por los reformadores del siglo XIX europeo, entre éstos podemos citar el proyecto penitenciario de Jeremías Bentham. "El Panóptico", basado en el principio de la inspección ocular. Los modelos de las penitenciarías norteamericanas de **Walnut Street** o de confinamiento solitario, el sistema penitenciario de **Filadelfia** o de sistema de aislamiento celular, obligación al silencio, la meditación y oración y por último el sistema de

penitenciaria de Auburn basado en confinamiento solitario durante la noche y trabajo durante el día.

En todo el discurso penitenciario de la segunda mitad del siglo XIX, tanto en el periodo del liberalismo radical como de la Regeneración, encontramos elementos de estos proyectos penitenciarios otrora relacionados, que sirven como modelo a imitar por reformadores decimonónicos que estaban conscientes de la necesidad de adecuar lo penitenciario en función de los proyectos políticos del momento. Esto hace a las penitenciarias un reflejo de las políticas sociales entorno a: El papel del individuo en la sociedad, su relación con la educación, el ideal de progreso material y moral de la nación.¹¹

¹¹ Los penólogos han dividido el desarrollo del progreso penitenciario en cuatro fases o etapas. Fase de la venganza privada: también llamada etapa bárbara, se caracterizó por el hecho de que el ofendido, sus parientes o sus grupos se hacían justicia por su propia mano. Fácilmente se puede colegir que el delito inicial marcaba el comienzo, por la multiplicación de acciones y reacciones, de guerras interminables de feroz exterminio. Como remedio a esto surgieron dos instituciones de alcance moderador que pusieron limite natural y personal a la venganza; la ley del talión y la composición. Por la primera el ejercicio de la venganza queda limitada en dos maneras; sería estrictamente personal y además circunscrita a inferir a un daño igual al recibido, es lo que conocemos como ojo por ojo y diente por diente. La segunda o composición, el victimario debía pagar con su patrimonio el daño ocasionado. Fase de la venganza divina: esta etapa significa un gran avance en la evolución de la aplicación de la pena. En efecto aparece ya en ella, la persona de un juez o persona encargada de hacer justicia e investido de autoridad divina. En este periodo se considera que el delito es una ofensa hecha contra la divinidad y el sacerdote que es un directo representante en la tierra, debe castigar el ultraje y mantener el orden. Fase humanitaria: la iglesia católica, Cesar Beccaria, Jhon Hower y los filósofos de la revolución francesa fueron los arquitectos de esta nueva etapa la cual significó la revolución penitenciaria y la puerta de ingreso a las nuevas instituciones que van abriéndose paso a todos los países del mundo. El Papa Clemente XI es uno de los abanderados de esta revolución penal. Ya la iglesia católica con mayor entereza ante los señores feudales, habían proclamado que la pena es sólo para obtener la readaptación moral del delincuente, es decir había puesto las bases del positivismo moderno. Fase científica: Cesar Lombroso, Enrique Ferri y Rafael Garófalo pueden considerarse como los progenitores de esta última etapa. Cesar Lombroso, medico militar Italiano, por el estudio de miles de delincuentes, formulo la teoria del "Delincuente nato", claramente caracterizado por estigmas anatómicos y biológicos y desde el punto de vista psicológico por su insensibilidad moral, su imprevisión, su vanidad y su incorregibilidad. Enrique Ferri, por su parte realizó una clasificación que agrupo en cinco categorías: el criminal nato, el habitual, el ocasional, el pasional y el alineado. Luego sucedió la clasificación de Veiga de Carbalho, que compuso otras cinco categorías según la influencia exógena, endógena o mixta sobre el delincuente. En síntesis todas las clasificaciones tienden a desentrañar la etiología criminal, la ubicación del infractor en su sitio especial y la selección del tratamiento indicado, sobre saliendo en este campo los Italianos por ser los pioneros y precursores del derecho penal y penitenciario. Tomado de: Echeverri Ossa, Bernardo. *Temas penitenciarios*. Publicación de la escuela penitenciaria nacional. 1971. Bogotá Distrito Especial. P27-32.



2. CÁRCELES DE PROVINCIA: DESIDIA DEL ESTADO E INICIATIVAS COMUNITARIAS

Durante la segunda mitad del siglo XIX, debido a una fuerte movilidad espacial de la población por colonizaciones y guerras civiles, la búsqueda del discurso y modelos políticos y jurídicos extranjeros, el tema penitenciario ocupará las cavilaciones de legisladores y autoridades. Las escasas cifras sobre criminalidad que conocemos expresan una tendencia creciente en las transgresiones a la ley¹², lo que denota la experimentación de diversos mecanismos de control social que buscarán frenar el índice delincencial.

Siendo aspecto clave en la construcción de un Estado de administración pública moderna, la construcción de un sistema penitenciario enfrentó problemas, tanto de tipo financiero como administrativo. Los primeros se debían a la naturaleza de un Estado sustentado en una precaria base tributaria y fiscal e incapaz para ejercer el control y hacer presencia en todo el territorio colombiano. Por esta razón el Estado central desde inicios de la segunda mitad del siglo XIX empezó a delegar a los estados regionales, provincias y distritos, las decisiones sobre las cárceles. Los

¹² Ver al respecto la tesis de Viviel Castellanos, Adriana Atala. "Difusión de las Normas de Urbanidad en Cartagena: Entre discursos y realidades, 1870-1899". Como también el trabajo de Bravo Páez, Ivón. Comportamientos ilícitos y mecanismos de control social en el Bolívar Grande, 1886-1905. Ministerio de Cultura. Editorial El Malpensante. Bogotá. 2002.

problemas administrativos se debían a los constantes conflictos entre las administraciones públicas de las mencionadas entidades territoriales, en torno a la jurisdicción y competencia sobre las cárceles. A esto se agregaba la corrupción y desidia administrativa. No obstante las soluciones ensayadas fueron de tipo coyuntural (alquileres, concesiones, manos muertas, iniciativa comunitaria, contribución directa, etc.) y no lograron solucionar en forma inmediata la problemática situación de las cárceles provinciales.

Las instituciones carcelarias en las provincias representan eslabones que conforman el sistema penitenciario en Bolívar. No estaban tan organizadas físicamente para brindar el tratamiento resocializador de una penitenciaría, además debían albergar únicamente a individuos condenados a pena de cárcel de no más de un año, por lo que los delincuentes condenados a penas mayores eran trasladados a la penitenciaría del Estado o Casa de Prisión y Reclusión de Cartagena para iniciar el proceso disciplinario y educativo que pretendía hacerlo útil a la sociedad. Las cárceles provinciales a su vez agrupaban a los individuos sindicados de delitos en los Distritos que conformaban dicha provincia, los que a su vez eran trasladados a estas, provenientes de las cárceles Distritales. Estos espacios carcelarios en provincias eran pocos adecuados para cumplir con la pena privativa de la libertad, ya que en su mayoría eran sitios oscuros, estrechos, húmedos y poco ventilados y no ofrecían ningún tipo de tratamiento penitenciario en los presos, por lo

que el gobernador de la provincia de Barranquilla anota en su informe anual:

... Se ejerce en ellos una venganza estúpida i más criminal que el mismo crimen... esos establecimientos son de pura detención, i la justicia quiere que se guarde en ellos a los presos sin otro castigo que la falta de libertad, mientras que corrige prudentemente a los unos i averigua si son inocentes o verdaderos criminales los otros...¹³

La división política y administrativa de Colombia en Estados Soberanos, 1863-1886, determinó que al ser autónomos e independientes en su organización política y administrativa, se hicieran cargo de los gastos concernientes a las instituciones carcelarias. Esta disposición conllevó a que surgieran conflictos en torno a lo carcelario entre las administraciones públicas provinciales y las del Estado de Bolívar. Así la responsabilidad de mantener las cárceles era exclusivamente del Estado ya que como lo afirman las autoridades provinciales, era el Estado quien realmente se servía de ellas. Erasmo Rieux en su informe anual como Gobernador de la provincia de Barranquilla anota que:

El distrito no puede ni quiere componer la cárcel, porque se cree que el Estado, que es el que se sirve de ella, es el que debe hacer el gasto, i el estado tal vez habría construido una cárcel hace tiempo, sino tuviera ahí la cárcel del Distrito prestando sus servicios, sea como fuere; aunque los presos se mueran, inutilicen o enfermen por estar hacinados en calabozos estrechos, húmedos y sin ventilación¹⁴

¹³ Diario de Bolívar. 12 de agosto de 1876 No. 1503. P508. "Informe Anual del Gobernador de la Provincia de Barranquilla".

¹⁴ Gaceta de Bolívar. Cartagena, 28 de agosto de 1870. No. 707. P337. "Informe Anual de la Provincia de Barranquilla".

En las provincias donde el Estado de Bolívar no poseía establecimientos carcelarios propios suplían la necesidad mediante alquileres anuales de edificaciones adecuadas para tal objeto, de propiedad de individuos particulares o de los Distritos. En muchas ocasiones la cancelación de los valores del alquiler por parte del Estado de Bolívar demoraba meses y hasta varios años. En caso de que las edificaciones pertenecieran a los Distritos, el Estado dejaba en manos de estos los gastos de reparación y mantenimiento de las cárceles. En informe anual como Gobernador de la provincia del Carmen, Ignacio Manjarrez da cuenta que:

El local en que existe la Cárcel de la Provincia es de propiedad del Distrito i el estado viene haciendo su uso gratuito de él desde el año 1862 en que se construyó. Los presos de la provincia muchas veces lo han roto; el uso descompone las puertas y cerraduras siendo siempre del tesoro del Distrito que se hacen las reparaciones; i esto da lugar en que a veces no tengan las seguridades debidas... la justicia i equidad por una parte se opone a que por mi se compela al Distrito a que atienda de una manera regular a la erogación de estos gastos. I esto hace solicitar que el estado le pague al Distrito el arrendamiento del local, como lo han hecho en varias partes; i que le impongan a la vez la obligación i hacer los reparos i mejoras que sean necesarias¹⁵

El Estado de Bolívar al no disponer o no poseer los recursos económicos para ejecutar los gastos que demandaban las cárceles provinciales, solucionaba en determinadas circunstancias, el problema mediante la concesión de tierras baldías. El caso de la provincia de Mompox es un ejemplo de este tipo, ya que mediante la ley 7ª de 1877 el Estado de

¹⁵ Gaceta de Bolívar. Cartagena. 24 de agosto de 1871 No. 763 p.145. "Informe Anual de la Provincia del Carmen".

Bolívar le cedió para la reparación de la casa consistorial, los títulos de 11.000 hectáreas de tierras baldías, que le habían sido cedidas anteriormente para la canalización del brazo Kimbay. Sin embargo, hay que anotar que estas concesiones no resultaban eficaces como soluciones al problema por la tramitología que implicaba la conversión de éstas en dinero en efectivo. Un año después, Martín Salcedo Ramón, Gobernador de la provincia de Mompo informaba que:

aún cuando las condiciones personales de los miembros de la junta encargada de la refacción... sea una garantía de la realización satisfactoria de este convenio, no ha podido principiarse los trabajos, porque siendo el producto de la venta de los títulos el recurso principal, a pesar de haberlos reclamado, permanecen en Bogotá a donde fueron enviados por la Junta Patriótica para su conversión a otros de más fácil venta¹⁶

Ante estas circunstancias las provincias tenían dos opciones; esperar que el tesoro del Estado destinara en algún momento los fondos necesarios para ejecutar los gastos que demandaban los establecimientos carcelarios, o que los concejos municipales junto con los habitantes asumieran los gastos referentes a estos. El caso de la provincia de Sincelejo es representativo al respecto:

la cárcel del Distrito capital que sirve a la provincia desde años muy remotos, estaba ya en estado de inutilidad, i fue preciso que la municipalidad, no obstante la escasez de sus recursos, la refaccionara en el año próximo pasado, cosa que se llevó a cabo no solo con aquellos, sino con la cooperación de algunos vecinos

¹⁶ Diario de Bolívar. Cartagena, 23 de julio de 1878. No. 1926.p. 1266. "Informe del Gobernador de la Provincia de Mompo".

labradores que patrióticamente se prestaron a contribuir con algunos materiales¹⁷

Otro caso en que los concejos municipales lideran la recolección de los recursos para erigir los establecimientos carcelarios tiene lugar en la provincia de Sabanalarga, que mantuvo durante la hegemonía liberal-radical el ejemplo más palpable de corrupción administrativas debido a la desviación de fondos recaudados, apropiación de los mismos por parte de gobernadores y alcaldes, exoneración de las cuotas por parte del personal administrativo y otras personas de prominencia social allegadas a estas, irregularidades en las contrataciones de maestros de obras y en la compra de los materiales, etc. El poder ejecutivo ante estas circunstancias, el incumplimiento y abandono de la obra que ya cumplía 6 años de atraso, dictó una resolución para aclarar la conducta de los empleados que habían tenido parte en la imposición, recaudación e inversión de la contribución directa¹⁸. Una ley -3 de enero de 1863-mandó a edificar cárceles de provincias donde no las hubiera, por lo que los concejos determinaron para este fin imponer una contribución directa que fue cobrada a las personas más pudientes de la provincia de Sabanalarga y sus Distritos. El valor de esta contribución debía variar dependiendo de su menor o mayor cantidad de bienes económicos de los designados como contribuyentes. La suma inicial a la cual ascendía el valor del trabajo fue de \$1.509.00 distribuidos entre los Distritos que

¹⁷ Gaceta de Bolívar. Cartagena, 29 de julio de 1878. No. 1931. P.1291. "informe del Gobernador de la provincia de Sincelejo".

¹⁸ Gaceta de Bolívar. Cartagena, 3 de julio de 1870. No. 694. P.229.

formaban dicha provincia (Sabanalarga, Usiacuri, Manatí, Baranoa, Arroyo de Piedra, Ponedera), pero ascendió en los dos años siguientes a \$1.844, bajo los pretextos que se le había dado a la obra una construcción más costosa que la de madera y palma que la que sirvió de base al presupuesto anterior, que en el reparto de dicha contribución inicial fueron calificadas como contribuyentes muchas personas que habían fijado su domicilio fuera del territorio de la provincia y otros que residían dentro de ésta estaban en incapacidad de pagar por sus bajos ingresos.

El ingreso de otros Distritos que por la reorganización territorial de 1865 entraban a formar parte de la provincia de Sabanalarga (Repelón, Campo de la Cruz, Candelaria, Piojó, Rosa Vieja) daba pie para que continuara la corrupción administrativa y el compadrazgo entre los encargados de decretar la contribución directa y los allegados a ese círculo político, ya que ambos se eximían de sus cuotas. Pero esto no terminó aquí debido a que la contribución aumentaba dependiendo de los antojos del concejo municipal de la citada provincia, que actuaba beneficiando, eximiendo y cobrando el pago a otros. Así, para el año de 1867 la contribución directa aumentó un excedente de \$684, y el año siguiente nuevamente aumenta en \$250 sobre la suma anterior. Estos aumentos de la suma inicialmente estipulada conllevaron a que los contribuyentes lanzaran sus opiniones al respecto, las que coincidieran en que la contribución era una carga odiosa y pesada por su carácter permanente por el fracaso de

la obra, y por que era de conocimiento publico que los materiales como tejas y maderas eran de ínfima calidad respecto de las presupuestadas inicialmente. Finalmente la cárcel de la provincia de Sabanalarga mediante acuerdos con el poder ejecutivo en el año de 1872 se terminaría de construir

Por su cuenta i por sus recursos, en el modo i términos establecidos en el Decreto de dicho concejo el 11 del presente "disponiendo de la refacción de la cárcel provincial el edificio comenzado a construirse en la capital de aquella provincia para cárcel de ella, que no ha podido concluirse por el Estado.¹⁹

Generalizando un poco sobre las condiciones físicas y materiales de las cárceles provinciales de Distritos se puede afirmar que debido a su construcción son inseguras, las divisiones son rústicas en la medida en que no cumplen con las debidas separaciones por sexo ni por gravedad del delito, estando remitidos en una misma celda enjuiciados o rematados, detenidos preventivamente, sindicados de delitos menores, etc. Otros aspecto importante es el uso extendido en estas cárceles de las llamadas prisiones o conjunto formado por: cepos, grillos, cadenas, barras, etc., cuyo uso común se dio gracias a la inseguridad de aquellas, o se dieran dentro de las cárceles provinciales rumores de motines, de fugas o desórdenes al interior. Las inseguridades de estas cárceles

¹⁹ Gaceta de Bolívar. Cartagena, 21 de enero de 1872. No. 795 p. 11. En la provincia de Corozal también se organizó una junta encargada de obtener recursos para construir una cárcel más cómoda pero las diferencias y rumores sobre el peligro que corrían los dineros recaudados en mano de los tesoreros daba cuenta de los conflictos políticos en torno a lo carcelario.

"Ignoran los tales que aunque sin capital propio, en recompensa de un honrado trabajo de muchos años, la casa que soi socio ha logrado alcanzar un crédito que le permite disponer de más miles de libras esterlinas que cientos de pesos componen el codiciado deposito que en mala hora acepte". Diario de Bolívar, Cartagena, 29 de enero de 1875. No. 1046 . P.91

dependían de su estructura física y la poca atención que destinaban las autoridades para solucionar este problema. El informe del Gobernador de la provincia de Barranquilla nos muestra un cuadro descriptivo de las condiciones físicas de las cárceles del Distrito, las cuales no distan mucho del resto de cárceles provinciales y distritales del Estado de Bolívar.

La provincia de **Barranquilla** posee una cárcel construida con paredes de ladrillo, mezcla i techo de azotea - con cinco divisiones. En el Distrito de **Soledad**; una cárcel de la misma construcción... tiene una sala i rejas de madera. En el Distrito de **Malambo**; hai una cárcel pequeña de techo pajizo i paredes de horcones, embutidas con barro i empañotadas i tienen cuarto i una sala, i esta en buen estado. Solamente le falta blaquerla i ponerle puertas para que llene su objeto. **Sabana Grande**; cárcel de propiedad particular, i estaba en mui mal estado, i sin seguridad ninguna... en el Distrito de **Santo Tomas**; una cárcel de paredes de horcones embutidas con barro i cascoteadas con mezcla i ladrillo i blanqueadas i con techo pajizo de palma de sará o palmiche; i tiene tres piezas una sala i dos cuartos. En el Distrito de **Galapa**; una cárcel en mui mal estado que necesita ser reconstruida para que llene su objeto. En el Distrito de **Tubara**; una cárcel bastante capaz de techo pajizo i paredes embutidas i empañotadas... sólo le falta blanquearla i componerle el suelo para que este útil i adecuada para su objeto²⁰

La imposibilidad del Estado de Bolívar respecto al mejoramiento de las cárceles provinciales en su estructura física no fue la misma respecto a la organización de su estructura interna. El Estado, a partir de 1872, emprendió una campaña que pretendió reglamentar todas las cárceles de provincia, para lo cual daba cumplimiento al artículo 67 de la ley de 2 de diciembre de 1869 que otorgaba atribuciones a los gobernadores para

²⁰ Gaceta de Bolívar. 28 de agosto de 1870. No. 707 p. 337. "Informe Anual de la Provincia de Barranquilla".

redactar los reglamentos de la cárceles provinciales. La circular No. 20 del Secretario General del Estado solicitaba a todos los gobernadores:

Para dar cumplimiento a la última parte de la disposición que he copiado, espero que usted en todo el mes de marzo próximo, me envíe copia de dichos reglamentos, i caso de que por cualquier motivo no se haya expedido, o no pudiera conocerse el reglamento, Ud. Se servirá expedirlo i enviar la copia en dicho mes, a fin de que sean publicados todos en una misma gaceta²¹

Luego de esta circular son redactados y publicados los reglamentos de todas las cárceles del Estado de Bolívar, los cuales estatuyen que el director de la cárcel es el Alcaide, nombrado por el Gobernador de la provincia y por el periodo de un año. Tenia como funciones cuidar el uso y conservación de edificio, informando de las reparaciones que debían realizarse. Tenía bajo su responsabilidad la disciplina y buen funcionamiento de la cárcel, además de llevar un registro mediante

Un libro foliado, firmado i rubricado por el Gobernador, dividido en cuatro partes; la primera división destinada a la alta i baja de los individuos condenados a la pena de prisión, en cuyas paginas deberán formarse tantas columnas cuantas son necesarias para expresar el nombre i apellido, el día i la hora de la entrada, el motivo de esta, i la autoridad que lo disponga, las cuales formaran las altas; i al frente se verificaran las bajas, expresando el día i la hora de la salida, la autoridad que lo disponga i la sita de la partida de entrada; la segunda división se destinara a la altas i bajas de los procesados o criminales i en la misma forma; la tercera división servirá para hacer constar la salida i la entrada de los arrestados; i la cuarta para hacer expresar todo lo relativo a la salida de la enfermería...²²

²¹ Gaceta de Bolívar. Domingo 28 de abril de 1878 No. 809 p. 73. "circulares por la que se piden los reglamentos de la cárcel de provincia".

²² Registro de Bolívar. Cartagena, 24 de marzo de 1872. No. 804 p. 55. Los casos en que los detenidos expresan sus inconformidades ante los Tribunales Superiores, dan testimonio de un cierto grado de "politización de las clases populares", en la medida en que asimilaban los ideales políticos consagrados por este periodo de hegemonía liberal de igualdad y libertad para conseguir la reivindicación de los derechos lesionados. Un caso representativo en este sentido es el de la indígena Juana Chimá, natural de Sampaúes y sindicada del delito de maltrato, que denunció ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Bolívar al juez de la provincia de Sincelejo, Manuel S. Martínez por abstenerse de decretar un memorial que dirigió la

Este orden era necesario para el control y verificación de las autoridades provinciales respecto al regular o buen funcionamiento de las cárceles. Los Gobernadores, alcaldes o jueces tenían obligación de visitar las cárceles cada 15 días. Lo primero que revisaban al momento de la visita era el orden en el archivo, en los registros de entrada y salida. Anotaban además las informaciones que recogían acerca de los hechos como desordenes, fugas y todo tipo de irregularidades, interrogaban a los presos acerca del trato que les brindaban, y sobre la demora o prontitud del juicio a que serían o dado el caso fueron expuestos. Es de anotar que las visitas realizadas por las autoridades muchas veces dejaban al descubierto el abandono en el cumplimiento por parte de los Alcaldes en sus principales disposiciones. El presidente del Estado de Bolívar al practicar la visita en la cárcel del Distrito capital de Sabanalarga anotó en su informe

...4° no hai mobiliario de ninguna especie ni hai otro archivo que dos pequeños legajos de boletas de encarcelación i excarcelación... notándose que no hai boleta con relación al preso Nicolás Barrios i que la dada por el juez de la provincia para detener a Rufino Polo no expresa el motivo de la prisión.

5° no hai libro de entradas ni de salidas de presos, ni relación de los existentes.

6° El Alcaide informó que no sabe leer ni escribir.

7° No hai libros de visita informando el Alcaide que ninguna se ha pasado durante el año por ninguna autoridad²³

reclusa desde la misma cárcel- basado en que éste no estaba en el papel sellado correspondiente, por lo que no habia sido llamada a juicio. "Al mismo tiempo denunciaba el delito de atentado contra su libertad i seguridad individual, de parte del mismo juez, por cuanto se le tenía en el cepo a pesar de su sexo i condición de detenida...". Diario de Bolívar. Cartagena. 31 de marzo de 1877. Pág. 180. No. 1654.

²³ Registro de Bolívar. Cartagena, 23 de julio de 1871. No. 756 p. 117. "Visita del ciudadano Presidente a la cárcel del Distrito capital de Sabanalarga"

En estos informes también sale a relucir la voz de los presos que manifiestan su descontento ante las causas de su encarcelación, Nicolás Barrios quien estaba detenido sin la debida boleta de encarcelación alegó al presidente del Estado de Bolívar:

que se había preso sin delito, para arrojarlo de la tierra que ocupaba y labraba con su padre, arrendada a Antonio María Ripoll, habiéndole después quemado su casa y destruido todas sus sementeras con el ganado que el sr. Antonio María Ripoll, ya citado²⁴.

²⁴ Ibidem. Antonio María Ripoll. De acuerdo con el valor de la contribución directa que le fue asignada para la construcción de la cárcel, es una de las personas de mayor prestigio económico de la provincia de Sabanalarga, ya que su asignación era la más alta, y llegaba a constituir casi la mitad del total de la cifra asignada a esta provincia.

3. PENITENCIARIA EN BOLÍVAR

El significado de la palabra "penitenciaria" encuentra su contexto originario en la ideología religiosa europea que proyectó sobre el pecador, infractor terrenal de preceptos divinos, el benéfico arrepentimiento alcanzado a través del castigo de la penitencia, que conllevaba al perdón de los pecados del penitente, remite la pena eterna de los mortales; restituye el estado de gracia y los méritos que por el pecado se habían perdido. Ella confiere la gracia necesaria para perseverar y especialmente para evitar las faltas que se confesaron y devuelve a su plenitud el vínculo social del pecador con la iglesia, en la cual él era un miembro muerto. Para lograr el efecto de la penitencia se hace necesario el aislamiento de los penitentes, elemento que permite la meditación sobre las consecuencias del pecado y la necesidad de la redención humana, por la cual se recluye al pecador en "monasterios", palabra que lleva en la raíz griega "mono", la idea de soledad y de recogimiento. También pueden ser internados los infractores de la ley divina en "Conventos" que son sinónimos de los monasterios.

En Europa occidental la idea de la penitencia tuvo su repercusión en el derecho positivo y se convierte en voz jurídica, debido a que las normas

que lo conforman ordenan el cumplimiento de una función cuyo fin es la enmienda y el arrepentimiento del delincuente. Esto determina la construcción en el siglo XVII y XVIII de recintos cerrados tendientes a conjugar las ideas de aislamiento, soledad y arrepentimiento, meditación y disciplina, trabajo, etc., elementos que pueden ser conjugados en mayor o menor medida y determinan el tipo de penitenciaría (Auburn; Walnut Street, etc.). Cada modelo penitenciario tiene como fin formar hombres nuevos y útiles mediante la internalización de pautas de ordenamiento social, es decir valores morales que las normas del Derecho de determinado periodo consideran como legales y necesarias.

En el contexto colombiano la idea de construir penitenciarías en todos los Estados soberanos, obedeció al impulso liberal de reorganizar jurídicamente la nación, rompiendo con el pasado inmediatamente colonial en lo concerniente al sistema de legislación española. Estas nuevas leyes estaban influenciadas por el positivismo jurídico que resaltaba el predominio de la razón y la observación como base de la ciencia jurídica, además, erigían a las penitenciarías como el complemento de la ley penal y como parte de un proceso que pretende resocializar al delincuente para devolverlo útil a la sociedad. El discurso acerca de la penitenciaría y su función es importado de las legislaciones inglesas, francesas, holandesas y norteamericanas, que consideran la necesidad de la redención del criminal, mediante hábitos nuevos de

trabajo y disciplina. Este discurso fue retomado por las autoridades políticas del Estado de Bolívar que alegaban:

consignada en nuestra legislación la doctrina cristiana de la redención del criminal es ante todo punto indispensable la creación del instrumento que la filosofía señala como medio material competente para realizar tan grande objeto.

La expresión lógica de aquella doctrina es la penitenciaria, esa especie de puente colocado entre el bien i el mal para la rehabilitación del criminal, en donde la sinceridad de la justicia se enlaza a la fraternidad... toca a vosotros la alta prez de dar en tierra con esa reminiscencias andrajosa de la barbarie, que amenaza nuestro honor nacional,... se quiere solo la creación de un establecimiento que tiene su autoridad en la conciencia de la sociedad, como tiene virtualmente su existencia en la lei, su legitimidad en el derecho, su garantía en la sanción de un siglo; i de que con urgencia necesita por consiguiente el gobierno para la salud del estado.²⁵

Ante la necesidad de construir penitenciarias, los Estados que conformaban la Unión Colombiana durante el periodo del liberalismo del tercer cuarto del siglo XIX, se beneficiaron de la ley 25 del 16 de mayo de 1863 "auxiliando a los Estados para la fundación de casas penitenciarias", que cedía a cada Estado uno de los edificios que anteriormente habían pertenecido a comunidades religiosas y que la nación se había apropiado en virtud de los decretos "Sobre Desamortización de manos muertas y Expulsión de Comunidades Religiosas". En consecuencia, el Estado soberano que no tuviera dentro de su territorio alguna edificación de las anteriormente mencionadas,

²⁵ Gaceta de Bolívar. Domingo 23 de octubre de 1870 No. 117. Pág. 426 "Mensaje con el que se presenta el plano de una penitenciaría"

tenia derecho a la cantidad de diez mil pesos, abonados por el Tesoro Nacional de los productos de los bienes de manos muertas. Los Estados que habían empezado a construir casas penitenciarias al tiempo de promulgada esta ley también tenían derecho al auxilio mencionado.

Para el Estado de Bolívar le fue asignado el convento de San Diego²⁶, ya estatuido en cárcel desde 1833 quedando establecido como Casa Penitenciaria o Casa de Prisión y Reclusión del Estado de Bolívar. Dada la arquitectura del convento mencionado fue necesario transformar el espacio, redistribuirlo para adecuarlo a las necesidades inmediatas de la pena penitenciaria; es decir, lo que se denominaba como penitenciaría en el Estado de Bolívar fue una arquitectura reformada en su estructura interna: celdas, cerrojos, calabozos, talleres, aulas para escuela, enfermería, etc.. Esta nueva delimitación del espacio es paulatina y depende de las reformas del reglamento penitenciario, el aumento de la población carcelaria y la implementación de políticas en torno a la educación y el trabajo.

²⁶ José Urueta y Eduardo Piñerez, anotan "no podemos decir, por carecer en estos momentos de ciertos documentos e impresos oficiales, en que fecha principió a servir el convento de la extinguida comunidad de San Diego, de cárcel de la ciudad y cantonal: nos inclinamos a creer que se trasladó del palacio al referido convento una vez constituida la República de la Nueva Granada. Más, sea de esto lo que fuere podemos asegurar, sin temor de ser desmentidos que en el año de 1833 ya estaba el convento convertido en cárcel. Hacemos reminiscencia de que, habitando nosotros en uno de la Plaza de Santo Toribio, vimos conducir al cónsul francés, señor Adolfo Barrot, a la cárcel de San Diego, por la multitud desenfrenada en 1833. Vimos conducir, de la misma cárcel en 1833, varias veces escoltados y cargados de prisiones, a los asesinos de Maparapa, cuando tuvieron que concurrir al tribunal superior... vimos conducir, en 1834... a Modesto Lagrave y además, reos que dieron muerte cerca de Turbaco a Francisco Miranda, conductor del correo del interior, por robar los interés que contenían las valijas. Podríamos continuar citando otros muchos casos, para probar que desde antes de 1833, o desde ese año, ya servía de cárcel en Cartagena el referido convento; más creemos que bastan los mencionados". Tomado de: *Cartagena y sus Cercanías; guía descriptiva de la capital del Departamento de Bolívar*. Cartagena. Tipografía Mogollón 1912. Pág. 110.



Para el Estado de Bolívar resultó más económico, dada las circunstancias fiscales, reacondicionar el espacio conventual de San Diego, que emprender la empresa de construir la penitenciaría moderna. La insistencia que hacían las autoridades judiciales sobre los beneficios que esta prestaría al Estado era constante, por lo que surgieron varias opciones tendientes a reunir los recursos económicos suficientes para su construcción. Una de ellas fue la destinación futura de los recursos que el Estado obtendría por las concesiones de Salinas de Galerazamba o por empréstitos que solicitaría al exterior "del producto que percibe el tesoro del Estado de las Salinas de Galerazamba se debía destinar la suma de cincuenta mil pesos, las cuales se deberían tomar en un periodo de cinco años a razón de diez mil pesos... comenzando por el de 1872"²⁷. Otra alternativa consistió en diligenciar un empréstito a Londres, por la suma total que demandaba la construcción de la penitenciaría, además del pago de un ingeniero londinense que levantara los planos. "El préstamo no debía sobrepasar el interés monetario del nueve por ciento anual..."²⁸. Estas dos iniciativas no llegaron a materializarse.

La existencia de la penitenciaría durante el periodo del liberalismo -1863-1886- sustituyó en parte el vacío jurídico que dejó la abolición de la pena de muerte, suprimida de la legislación nacional desde mediados del siglo

²⁷ Gaceta de Bolívar. Cartagena. Jueves 12 de octubre de 1871. No. 776, pág. 195. "Leyes que señalan los fondos para la construcción de una penitenciaría".

²⁸ Gaceta de Bolívar. Cartagena. Domingo 26 de noviembre de 1871. No. 787, pág. 239. "En ejecución de la ley que señala fondos para la construcción de una penitenciaría".

XIX para luego ser retomada durante el periodo de la Regeneración²⁹. La acentuación del individualismo junto con las ideas de libertad e igualdad predicadas durante el periodo del liberalismo Federal, minaron la prevalencia de la pena de muerte como pena ejemplar a los delitos atroces³⁰. Surgió así el proyecto penal de penitenciaría, adoptado de las legislaciones de los países de Europa Occidental y Norteamericanas. El modelo penitenciario específico adoptado en el periodo del liberalismo del tercer cuarto del siglo XIX, se asemeja al modelo penitenciario de Filadelfia, ya que el tratamiento resocializante de la Casa de Prisión y Reclusión, consistió básicamente en la pena de aislamiento para los delincuentes juzgados por delitos atroces, pena en la que "el recluso aislado se colocará en una pieza en que viva solo, sin comunicación con los demás reclusos, con quienes no se le permitirá reunirse sino una vez en la semana por dos horas"³¹.

La pena de aislamiento que correspondía a los condenados por delitos atroces, era objeto de críticas debido a la rigidez del castigo. El

²⁹ Esta pena capital, controvertida por los integrantes de los partidos políticos, se convirtió en punto de diferencia entre liberales y conservadores. Mario Aguilera considera que la discusión en torno a la implantación de la pena de muerte, se constituye en el presente en una constante histórica por el carácter permanente de su propuesta desde su abolición. AGUILERA, Mario. "Los últimos fusilamientos legales". En. *Revista pensamiento jurídico* No. 6. Universidad Nacional. 1996. Pág. 51-67

³⁰ Un informe emitido por el Secretario General del Estado de Bolívar respecto de los reos prófugos con causa criminal abierta en el tribunal y los juzgados del Estado de Bolívar nos permite conocer los delitos más comunes durante este periodo de predominio liberal. El informe consta de un total de 663 reos, cuya causa nos muestra los delitos que más se repiten así: Hurtos, 202 casos. Heridas 160 casos. Asesinatos 53 casos. Maltratos 44 casos. Homicidios 39 casos. Robos 35 casos. Los otros delitos son minoritarios; prostitución, incendio, ataque a la autoridad, abuso de confianza, etc. El informe nos permite vislumbrar que los delitos contra la propiedad privada y la integridad de las personas eran los más comunes en el Estado soberano de Bolívar. Tomado de: *Diario de Bolívar*. Cartagena 10 de julio de 1875. No. 1178. P.615-626. "Lista de reos prófugos con causa criminal abierta en el tribunal i los juzgados de provincia del Estado".

³¹ Código de Policía del Estado Soberano de Bolívar. Expedido por la Asamblea Legislativa en las sesiones de 1861 i 1862. Cartagena. Imprenta de Ruiz e Hijos. Título 2; capítulo 2. "De las penas corporales".

governador de la provincia de Cartagena en 1878 anotaba en su informe que condenar a los individuos por muchos años a la inacción y silencio, a la privación del agua para baños generales, era lo mismo que condenarlo a una muerte lenta, a la desesperación y locura, y recomendaba que al aislado "se le obligue a trabajar, leer libros morales i científicos i hacer uso de agua para baños generales en determinados días"³². Este aislamiento penitenciario pretendió separar e impedir la cohesión de los reos, con el fin de romper con el complejo de valores contrarios a las normas y códigos que ordenan y equilibran la sociedad. El aislamiento pretendió el arrepentimiento y meditación del delincuente sobre la gravedad del delito cometido; no obstante las divisiones de la penitenciaria no eran suficiente para cumplir cabalmente con esta pena, pues las celdas destinadas eran pocas en relación con los reos destinados a aislamiento. En la relación de reos de 1871 observamos que de 34 reos de la Casa de Prisión y Reclusión, 13 estaban ocupando los calabozos de aislados, por lo que el director del penal anotaba:

Llamó a la atención del Gobierno a que en el Departamento de Aislados los que sean sentenciados a sufrir esta pena no habrá donde encerrarlos; pues los calabozos que están útiles están ocupados por los reos existentes³³.

Otro significado psicológico además del arrepentimiento y meditación a que conlleva la pena de aislamiento, es la transformación "del sujeto

³² Diario de Bolívar. Miércoles 14 de agosto de 1878. No. 1945. Pág. 1345. "Informe del Gobernador de la provincia de Cartagena".

³³ Gaceta de Bolívar. Domingo 20 de agosto de 1871. No. 762. Pág. 138. "Informe anual del Director de la Casa de Prisión i Reclusión"

real" (el criminal) en sujeto ideal (encarcelado)"³⁴. Esta transformación es posible en la medida en que el reo toma conciencia de su fragilidad y de su dependencia de la administración penitenciaria, es decir, cuando toma conciencia de ser un sujeto de necesidades, por lo que las privaciones a las que son sometidos los reos en aislamiento hacen parte esencial de esta pena, siendo por lo tanto más intencionales que circunstanciales.

3.1. ESCUELA ELEMENTAL DE LA CASA DE PRISIÓN Y RECLUSIÓN

La penitenciaría del Estado soberano de Bolívar sufrió sus primeros cambios gracias al influjo del programa político radical que en su afán de masificar la educación primaria, introdujo en la penitenciaría o Casa de Prisión y Reclusión del Estado, los primeros intentos de educar e instruir al delincuente. La educación se constituyó en la plataforma política de los liberales radicales que concebían que civilizar era educar, y educar significaba a su vez progreso material y unificación de la nación. La educación adquirió en este periodo un carácter gratuito y laico con la expedición del Decreto Orgánico de Instrucción Pública y Primaria de 1870³⁵, y pretendió masificar la educación hacia abajo, por lo que

³⁴ Dario Melossi, Massimo Pavarini. *Cárcel y fábrica; los orígenes del sistema penitenciario. Siglos XVI-XIX.* Siglo XXI editores. Segunda edición. 1985. México. Pág. 197.

³⁵ En este decreto se describió la naturaleza de la enseñanza primaria la inspección y administración de esta y se esquematizaron los planes de estudios los métodos y la preparación de los maestros mediante el método pestalozziano. Este proyecto despertó muchas críticas y oposiciones de parte de conservadores y liberales moderados, las cuales conllevaron a minar la efectividad de este novedoso plan educativo. Al respecto Jane M. Rausch en su libro *La educación durante el federalismo; la reforma escolar de 1870*, nos ilustra los tres aspectos más controvertidos del Decreto Orgánico; el primer aspecto consiste en la otorgación a todos los Estados federales del derecho de fomentar la instrucción pública, a lo que los críticos argumentaban que fomentar no significaba organizar, dirigir ni centralizar la educación, sino más bien auxiliar, por lo que el

repercutió en el establecimiento penitenciario del Estado de Bolívar. Bajo la influencia de este plan educativo Radical, fue inaugurada en 1873 la "escuela elemental de la Casa de Prisión y Reclusión" que pretendió educar a los reos para impartirles hábitos de disciplina y cambios en la moral que permitiera a los penados ser útiles a la sociedad. Los progresos de la educación de esta escuela se medían mediante exámenes anuales. El primer examen anual fue objeto de celebración, asistió desde el presidente del Estado de Bolívar junto con otras personalidades políticas y particulares que estaban a la expectativa respecto a este tipo de instrucción popular. El examen inicial se realizó después del discurso proferido por Juan Barrera, reo juzgado por el delito de homicidio y uno de los reos- estudiantes con mayores logros obtenidos en las evaluaciones.

Por primera vez venís a presenciar un acto de la naturaleza de éste, i cuya significación es altamente honrosa para vuestro país, i cuya importancia indudablemente conocéis.

Antes de ahora, señores,... se trataba de satisfacer la moral ultrajada, sin mirar por la corrección del culpable... justo i mui justo es que se restablezca el equilibrio perdido por la comisión de un delito... nada más grandioso que pueda haber que satisfacer a la sociedad ofendida, i al mismo tiempo devolverlo hecho un miembro útil y recto a aquel mismo que antes ultrajara. ¿Qué medio más a propósito para verificar ese cambio que la educación e instrucción? Sí señores...³⁶

decreto de instrucción pública fue tildado como inconstitucional. El segundo aspecto lo representa el artículo 87 que plantea la obligatoriedad de la educación para todos los niños entre las edades de 7 a 15 años, y la imposición a todos los padres de familia de enviar a sus hijos a una de las escuelas públicas del Distrito o hacer que de otra manera se les de instrucción. La crítica apuntaba a que este artículo violaba la sesión cuarta del artículo 15 de la constitución que establecía que todo colombiano tenía libertad para dar y recibir cualquier clase de instrucción. El tercer aspecto fue la proclamación de la educación laica que excluía la enseñanza obligatoria de la religión en las escuelas oficiales, además que no estipulaba que sólo los católicos podían ser maestros. Dado lo anterior la educación laica relegaba a un segundo plano a la educación de la iglesia católica, convirtiéndose este hecho en el más criticado y de mayor confrontación política e ideológica.

³⁶ Gaceta de Bolívar. Cartagena. 21 de octubre de 1874. NO. 1015, pág. 535.

El resultado de este primer examen arrojó logros satisfactorios debido a los adelantos en materia de aprendizaje, que se pueden deducir de las calificaciones obtenidas por los 41 reos-estudiantes evaluados. De este número de reos, cuatro fueron felicitados por obtener la calificación más alta de "sobresaliente"; Juan Barrera, Paternino Gaspar, Felipe Meñaca y Brígido Peñate. Respecto al rendimiento académico los evaluadores del examen comentaron:

...En quienes se nota la grande influencia de la educación penetrando en el corazón del criminal; concluyendo por cambiar sus instintos feroces, convirtiéndolos en honrados hijos de la patria i útiles ciudadanos a la sociedad... suprimamos la ignorancia i habremos suprimido por completo el crimen en nuestra sociedad...³⁷

En el primer año es evidente que se avanzó en materia de instrucción elemental, ya que sólo quince reos-estudiantes de los 41 obtuvieron la calificación de regular, siendo las demás calificaciones más significativas en relación con el mayor número de reos-estudiantes. Estos resultados no son totalmente estimativos respecto al papel desempeñado por la escuela de la Casa de Prisión y Reclusión, ya que sólo representan una parte de esta. Una revisión del informe general de 1875 sobre los reos que habían abandonado el penal, presentado por el director de la penitenciaria nos arroja más luces al respecto. El informe consta de cinco columnas donde se describen; el nombre del reo, la fecha de su

³⁷ Los demás resultados en orden descendente fueron: dos reos con calificación excelente, doce con calificación muy buena, ocho con calificación buena y quince con calificación regular. Diario de Bolívar. Cartagena, 12 de enero de 1875. No. 1031. Pág. 31.

salida, motivo por el que salió, estado en que entro a la escuela -es decir el grado de escolaridad, si sabía leer, escribir o contar- y por último el estado en que salió -si aprendió a leer o escribir-. El número de los reos que adquirió su libertad fue de 46, de los cuales 39 estaban anotados en la columna de "estado en que entró a la escuela" como, "no sabe leer ni escribir". Los 7 restantes poseían algún grado de escolaridad en la medida en que sabían leer y escribir regular. El estado que salieron los 46 reos fue: 6 aprendieron solamente el alfabeto, 10 aprendieron algunas letras, 1 a deletrear, 11 aprendieron a leer y escribir regular, 4 a leer, escribir y contar bien, 1 aprendió a escribir y contar, 2 aprendieron a leer regular, 7 a leer, escribir y contar regular, 3 a leer regular, 1 a decorar³⁸.

La conclusión que se puede sacar de este informe es que en el corto tiempo del funcionamiento de la escuela -2 años- los adelantos contrastaban con el índice de analfabetismo inicial ya que 39 de los 46 reos al momento de entrar al penal "no sabían leer ni escribir" y luego de recibir instrucciones elementales, algunos se superaron en materia de educación³⁹. Es de anotar que por parte del Estado de Bolívar no existió coacción alguna que obligara a los reos a inscribirse en la escuela del

³⁸ Diario de Bolívar. Cartagena, 11 de diciembre de 1875. No. 1304, pág. 1122. "Cuadro que expresa número de alumnos que han salido del establecimiento en el presente año".

³⁹ El informe sobre el segundo examen anual realizado el día 10 de diciembre de 1875 demuestra el pesimismo de los examinadores encargados de evaluar los logros, los cuales atribuyen como motivo al mediano rendimiento académico a los trastornos políticos que se venían dando. Este informe también nos permite conocer las materias dictadas en la escuela. "... la primera clase del curso B sobre citolejía i ejercicios mentales con los números... la segunda sección de la misma clase, sobre lectura en el libro 1, instrucción objetiva i aritmética prácticamente... la 1ª sección de la primera clase del curso A sobre lectura explicada i aritmética... fue examinada la segunda sección de la misma clase, sobre zoología, aritmética y sistema monetario... presentaron los alumnos muestras de sus ejercicios caligráficos i enseguida se hizo la distribución de premios... recibiendo cada uno un ejemplar de economía domestica i de costumbres". Diario de Bolívar. Cartagena, 29 de diciembre de 1875. No. 1318.pág. 1177.

penal, ya que esta determinación era voluntaria y estimulada por el sistema de recompensas de las leyes del Estado de Bolívar que ordenaba la rebaja de la tercera parte de la pena si el reo mostraba buena conducta, no había intentado fugarse y además manifestaba adelantos en escritura y lectura.

El impulso que recibió la penitenciaría del Estado de Bolívar en materia de instrucción elemental, no obstante los logros alcanzados colapsó en forma repentina al desatarse la guerra civil de 1876 que determinó el cierre de todas las escuelas primarias oficiales y con ello se dio el fracaso del Decreto de Instrucción Pública Primaria. La oposición política que ejercieron los conservadores, liberales independiente y un sector de la iglesia católica fueron las causantes de fondo que dieron al traste con el proyecto educativo de instruir a las masas mediante una mayor cobertura de la educación primaria. De esta forma este proyecto novedoso de impartir instrucción elemental a los penitenciados llegó a su fin. En líneas generales se puede afirmar que la escuela elemental a pesar de sus adelantos no consiguió homogeneizar los logros educativos dadas las circunstancias administrativas de la penitenciaría que no coordinó la duración de la pena con el tiempo destinado a la instrucción elemental. Así los condenados a la pena de Reclusión con aislamiento - ya fuese en la primera o segunda mitad- asistían a las clases diariamente hasta que eran aislados, lo que interrumpía los adelantos de la instrucción elemental. Otro motivo que impidió la unidad de los

resultados del aprendizaje fue que los reos adquirirían su libertad ya fuese por cumplimiento de pena, absoluciones decretadas o por que lograban fugarse. Lo anterior nos mueve a pensar que las interrupciones en la educación contradecía el objetivo trazado por la penitenciaría del Estado de Bolívar, “redimir por medio de la educación a los delincuentes”.

3.2. TALLER DE SOMBRERÍA EN LA CASA DE PRISIÓN Y RECLUSIÓN

Luego de la clausura de la escuela elemental de la casa de prisión fue fundado el taller de sombrería el 15 de enero de 1878. Su implantación obedeció, además de su carácter resocializador, a la política del liberalismo de finales del siglo XIX de difundir en los niveles medios y bajos de la sociedad, el trabajo técnico e industrial para crear así un nacionalismo a través de la valoración de la producción nacional⁴⁰. Para este fin se creó en el Estado de Bolívar la “Sociedad Anónima Industrial y de Beneficencia” a cargo de Francisco Javier Balmaseda, quien difundió el interés en el trabajo técnico mediante la creación en el Estado de Bolívar de centros productores de sombrero de paja “jipijapa”, para lo cual contrató al personal encargado de impartir la técnica su elaboración. Para Balmaseda, todos los sectores sociales eran importantes, sin tener presente su sexo o edad, por lo que ancianos, jóvenes o niños debían

⁴⁰ Frederic, Martínez. *Nacionalismo Cosmopolita; la referencia europea en la construcción nacional en Colombia. 1845-1900*. Banco de la República. Instituto Francés de Estudios Andinos. Bogotá, 2001. Pág. 380. Frank Safford. *El ideal de lo práctico*. Ancora Eds., Bogotá, 1985.

ser instruidos en este arte. En este contexto la cárcel representaba un potencial centro de producción que debía ser explotado "i nada interesa tanto al país como difundir, principalmente en esos tristes lugares la idea del orden i moralidad de que es fuente purísima el trabajo"⁴¹.

Francisco Javier Balmaseda, además de bogar por la fundación del taller de sombrerería y organizarlo mediante un reglamento, propuso la creación de una caja de ahorro que debía llamarse "Banco de los Presos" donde se depositaría el capital producto de la venta de los sombreros, contabilizado por cada uno de los reos mediante una libreta de ahorro, que entregaría el penado al momento de cumplida su condena para que le fuese retribuido el producto de su trabajo. Balmaseda insistía en sus informes sobre los beneficios que traería el trabajo penitenciario tanto a los reos como a la sociedad:

Le rehabilita, le inspira sentimientos morales, le da esperanza, le deja entrever días mejores; trae a su mente la idea del ahorro i con ella la idea del capital, la propiedad i la familia; despierta en su corazón el arrepentimiento. El amor a la sociedad... reconoce la justicia de la expiación, siente horror al crimen... aparece en la sociedad como si fuera un hombre nuevo. Ese mismo hombre en el ocio hubiera sido, con algunas excepciones, al cumplir su condena una fiera escapada de la jaula, o por lo menos, un miserable lleno de vicios; inútil para sí i los demás hombres⁴²

El taller de sombrería quedó reglamentado de la siguiente manera: estaba a cargo de un maestro y un ayudante encargados de impartir

⁴¹ Diario de Bolívar. Cartagena, 17 de febrero de 1878. No. 1842. Pág. 929. "Informe del Presidente de la Sociedad Anónima y de Beneficencia". Sobre Francisco Javier Balmaseda, ver la tesis: De la Rosa Caraballo Yesabeth. La obra de Francisco Javier Balmaseda en la Junta Central de Agricultura: un pensamiento moderno en el Estado de Bolívar 1878-1898.

⁴² Diario de Bolívar. Cartagena, 17 de febrero de 1878. No. 1842. Pág. 931.

conocimientos en la técnica de sombrería, en un horario que iniciaba a las once de la mañana y terminaba a las cuatro de la tarde. En este lapso de tiempo debía producirse la mayor cantidad posible de sombreros que serían entregados al director (Alcaide) del penal para que por orden de la gobernación los diera en remate público. El dinero obtenido por la venta de los sombreros pertenecía a los penados, aunque se descontaba lo correspondiente a gasto de instrumentos o útiles de trabajo y el valor de la materia prima. La ganancia neta debía depositarse en el Banco de Bolívar o en la Tesorería General del Estado de Bolívar, para luego ser entregado a los penados el día que fueran puestos en libertad. No obstante la reglamentación del taller, las ganancias económicas de los reos eran insignificantes en relación con el esfuerzo realizado, debido a las dificultades que se daban en el momento de la comercialización de los sombreros de paja. El Gobernador de la provincia de Cartagena en informe rendido al secretario general anotaba:

Se han construido en el taller 73 sombreros los cuales se han sacado a remate, pero por la mala condición de la paja con que han sido construidos, que se ennegrecen muy pronto, no ha habido postor.

Me parece conveniente que esos sombreros se realicen a cualquier precio para con su producto encargar paja de buena calidad a San Andrés, San Juan o Usiacuri, para distribuirlos entre los presos con la seguridad de que los sombreros que ellos construyan se rematarán a buen precio i con competencia⁴³.

⁴³ Diario de Bolívar. Cartagena, miércoles 3 de septiembre de 1879. No. 2187. Pág. 519. "Informe del Gobernador de la Provincia de Cartagena".

Es de anotar que la poca comercialización de los sombreros de paja, no es un indicativo de un aprovechamiento deficiente en el aprendizaje de los penados, ya que si examinamos las calificaciones obtenidas por 37 reos divididos en tres secciones de aprendizaje -debido al fallecimiento del maestro de sombrerería, el cubano Jeremías Ulloa- comprobaremos lo contrario. En estas tres secciones dirigidas cada una por los reos más experimentados en el arte de sombrerería, había un total de 37 aprendices que obtuvieron las calificaciones de; muy bueno 5, bueno 12, regular 7 y malo 13⁴⁴.

Generalizando un poco acerca de las ganancias económicas producto del trabajo en el taller de sombrerería podemos afirmar que este no llenó las expectativas trazadas debido que el Estado de Bolívar no mostró un interés real en organizar la producción sistemática de sombreros de buena calidad que fueran competitivos con los elaborados por los artesanos no encarcelados. Lo más probable es que con esta actitud las autoridades lograban evitar un conflicto con el artesanado de Cartagena en la medida en que al incentivar la producción del sombrero de buena calidad y más barato lesionaría los intereses de los artesanos. Es por este motivo que la paja suministrada a la penitenciaría para la producción de los sombreros no fue de la mejor calidad. Como consecuencia, la actividad sombrerera en la penitenciaría pasó a un

⁴⁴ Diario de Bolívar. Cartagena, jueves 4 de septiembre de 1879. No. 2188. Pág. 253. "Lista de los reos rematados que reciben lecciones en el arte de tejer sombreros".

segundo plano siendo reemplazada por otras actividades laborales, lo que conllevó a que en adelante esta actividad fuese considerada improductiva.⁴⁵

Otros talleres fundados en el penal fueron uno de tornería y carpintería, ambos en 1879 también afrontaron la falta de recursos necesarios para la obtención de las herramientas adecuadas, pero que en comparación con el taller de sombrerería demostraban resultados reales, tanto en la ganancia económica de los reos como en la cantidad de trabajos adelantados, hecho que confirma el Gobernador de la Provincia de Cartagena en un informe:

13 docenas de balaustres para el Colegio del Estado valoradas a \$3,60 cada una\$46,80
12 Id Id para las señoritas León, a \$3,60\$43,20
13 balaustres grandes para el sr. Bartolomé Martínez B.	...\$5,60
2 escaparates sin puertas i una mesa grande con patas torneadas y barnizadas para la biblioteca del colegio del estado valoradas en\$40,00
1 aparato de madera con patas torneadas i barnizadas, para colocar el sello del P.E	...\$6,00 ⁴⁶ .

El producto de estos trabajos realizados por los penados luego del descuento del valor de las herramientas de trabajo y gasto de materia

⁴⁵ En la penitenciaría de Tunja se nota una mayor diversificación del trabajo de los condenados a la pena de reclusión. Eran comunes los oficios de albañilería, carpintería, herrería, tejidos de lana, fique y algodón, de los que se fabricaban frazadas, sacos y alpargatas. Es de anotar que en esta penitenciaría el trabajo de los reos se constituyó en un verdadero estímulo ya que la Ley 13 de noviembre de 1867 dispuso que el reo que trabajara ganará un salario que debía ser determinado por el director del penal y según concepto del maestro del taller, este salario era de carácter progresivo en la medida en que aumentaba según el perfeccionamiento de los trabajos realizados. El mayor salario percibido en los reos de la penitenciaría de Tunja fue de 35 centavos diarios. Hernando Barahona Delgado. *El radicalismo en el estado soberano de Boyaca 1863-1886*. Editorial Unep. Universidad de Nariño. San Juan de Pasto. 1997. Pág. 319-328

⁴⁶ Diario de Bolívar. Cartagena, 16 de mayo de 1882. No. 2829. Pág. 421 "Talleres de la Casa de Prisión y Reclusión".

prima, se depositaban en la Tesorería del Estado, donde quedaban los recibos o boletas respectivas que explicaban la fecha y cantidad de dinero correspondiente a cada reo por su labor. Luego que los reos adquirían su libertad reclamaban el dinero producido en los talleres de la penitenciaria.

Esta disposición acerca del trabajo de los penados cambió relativamente en el periodo inmediatamente posterior de la regeneración, ya que al dictar medidas tendientes a unificar las leyes de la nación, el Nuevo Código Penal, al igual que el anterior, estatuyó que el reo condenado a la pena de reclusión debía trabajar en el penal por un lapso de 8 horas diarias, con la diferencia que este nuevo código penal guardaba silencio acerca del modo de distribuir el trabajo de los reos condenados a Reclusión. Esto conllevó a que las autoridades administrativas del Estado de Bolívar interpretaran que el dinero dadas las circunstancias debía pertenecer al tesoro público⁴⁷. Solamente los reos condenados a la pena de presidio -o trabajo en obras públicas- tenían derecho al producto integro de su trabajo. Muchas de las reclamaciones de los reos para que se les retribuyera intacto el producto del trabajo desempeñado en los talleres, ilustran las contradicciones que se presentaron por la legislación penal del periodo político regenerador. La solicitud de José R.

⁴⁷ Registro de Bolívar. Cartagena, jueves 17 de diciembre de 1891. No. 895. Pág. 406. "Informe presentado al señor Secretario de Gobierno".

Brieva, quien duro 8 años y 8 meses trabajando en el taller de la penitenciaria, ilustra al respecto ya que valora sus actividades así:

Academia del Bello Sexo.....	\$300,00
Casilla del Boquetillo	100.00
Edificio de Santa Teresa.....	200.000
ID de Santa Clara.....	500.00
Veinticuatro escalera de 18 y 20 pasos.....	100.00
Ocho Armeros	100.000
Un limitón y varias otras composiciones en la cárcel	150.00
Calculo de los trabajos del taller en los ocho años, Ocho meses que he estado en él.....	1000.00
	<u>2.450,00⁴⁸</u>

Esta solicitud inicialmente fue negada por la gobernación por lo que él ex- recluso tras varias apelaciones y el hecho de reunir las pruebas necesarias al respecto, logró la retribución en calidad de bonificación de "la suma de trescientos pesos (\$300.00), la cual será cubierta por mensualidades de a cincuenta pesos (\$50.00)⁴⁹

⁴⁸ Registro de Bolívar. Cartagena, jueves 10 de diciembre de 1891. No. 893. Pág. 398.

⁴⁹ Ibídem, Registro de Bolívar.

CONCLUSIONES

El estudio de lo penitenciario en Bolívar durante el periodo 1870-1886 nos ofrece una ventana por el cual se puede vislumbrar el sentido de la organización penal del Estado, graduar las penas y los esfuerzos por tratar de hacerlas constantes y eficaces para lograr mediante un tratamiento de educación y trabajo la transformación del criminal. Esta finalidad de la penitenciaría es contraria a la idea de la pena de muerte que pretendía mediante la ejemplaridad del castigo, prevenir y evitar los delitos. La idea de construir penitenciaría se hizo común en todos los Estados Soberanos y debido a esta fragmentación del espacio nacional en la que cada Estado era autónomo en materia legislativa, no existió en la nación un proyecto unificado de penitenciaría, es decir que cada Estado Soberano aplicaba el proyecto penitenciario de su preferencia, lo que determinaba que cada penitenciaría, aunque orientada hacia un mismo fin, adquiriera sus propias peculiaridades.⁵⁰

⁵⁰ La penitenciaría del Estado de Boyacá, en comparación con la del Estado de Bolívar presenta rituales más característicos, una filosofía del trabajo y del aprovechamiento económico de éste más clara, una arquitectura adecuada a la pena penitenciaría, un régimen estricto de disciplina caracterizado por el silencio y un sistema de penas y recompensas que llama mucho la atención. Estas penas eran: la reconversión, la férula y la degradación. La férula consistía en propiciarle al recluso golpes en las manos. La degradación pública era la pena más severa y seguía un ritual para su ejecución: "de antemano se circuncidará todo el ámbito del comedor de una faja negra medio metro de ancho en señal de luto; se prepara además una camisa de primera clase que será colocada en un lugar visible; llegados i colocados los presos el director anunciara en términos patéticos el triste acontecimiento, i luego llamara en voz alta al condenado... el interpelado pasara al medio del salón, donde se el obligara a ponerse de rodillas. El director hablara entonces poco más o menos así: "Por (tales faltas) me obligas a condenarte a empezar de nuevo la escala que estabas recorriendo, vé infeliz i que sólo con el espectáculo de este crimen i tus faltas, vé a tu celda solitaria i triste, ni la piedad de tus compañeros te sigue, porque ellos saben que la justicia es siega, si te arrepientes y mejoras llegaras a la libertad y al precio de tus semejantes; si prosigues en el crimen, las puertas de tu calabozo te estarán por mucho tiempo cerradas..." Tomado de: Barahona Delgado Hernando. *El Radicalismo en el Estado Soberano de Boyaca 1863-1886*. Editorial Unep. Universidad de Nariño. San Juan de Pasto. 1997. p.326.

En el caso del Estado Soberano de Bolívar se puede afirmar que la penitenciaria encaja en el modelo filadelfiano por las peculiaridades de la pena de Aislamiento como pena de delitos atroces, la cual fue criticada debido a las privaciones a que eran sometidos los penados. Entre las circunstancias que impidieron en el periodo 1870-1886 la modernización de la penitenciaria como un sistema que gravitaba en el centro de las cárceles provinciales, se puede mencionar las de índoles presupuestales o económicas sumadas a circunstancias de tipo político como la inestabilidad que causaban las guerras civiles y la constante confrontación ideológica de la iglesia católica con los liberales radicales.

Estos aspectos mencionados truncaron en cierta medida los adelantos en materia de instrucción elemental que lograron introducir los liberales Radicales en la penitenciaria de Bolívar y que los conservadores reimplantaron ya avanzado el periodo político de la Regeneración.⁵¹ Este primer paso en materia penitenciaria fue superado por las innovaciones en el ámbito penal tuvieron lugar en el periodo de la regeneración, caracterizado por la intensificación de los mecanismos de control social y un predominio de las ideas de la iglesia católica en cuanto al ordenamiento sagrado de la sociedad. Los Regeneradores al considerar

⁵¹ Mediante Decreto No. 287 de 1905 artículo 1 se ordena la creación de "Una escuela de adultos para los presos de la cárcel provincial, en la cual se enseñaran nociones de lectura, escritura, aritmética, gramática y geografía de Colombia". Registro de Bolívar, Cartagena 15 de junio de 1905 No. 2431 p.243.

el problema delincencial como un asunto político, legitimaron la pena de muerte, aunque con algunas especificaciones.⁵²

Esta coyuntura legislativa conllevó a que la función de la penitenciaria como solución al problema delincencial fuera compartida con la ejemplaridad que representaba la ejecución de la pena de muerte. Nuevas reformas entran a caracterizar a la penitenciaria en el periodo de la regeneración; la pena de aislamiento pasa a un segundo plano para ser reemplazada por la de presidio o trabajo en obras públicas en beneficio del Estado. El funcionamiento de la penitenciaria es -lo mismo que las cárceles de circuito- reglamentado en una forma minuciosa, por lo que al Alcaide o Director de ésta le son especificadas claramente sus funciones y responsabilidades, lo mismo sucede con los ayudantes y los capataces, que van a reforzar la vigilancia del penal. Se dio la separación de sexo de los penados, quedando los hombres recluidos en la Penitenciaria del Departamento de Bolívar o Casa de Prisión y Reclusión de San Diego, y las mujeres en la parte baja del edificio Santa Teresa denominada cárcel del Circuito.⁵³

⁵² La ley 57 de 1887 legitima la pena de muerte para "Delitos graves" tales como: Traición a la patria en guerra extranjera, delito de parricidio, asesinatos y piratería. "Definanse como más graves los casos en que estos delitos tengan por objeto matar o robar". Registro de Bolívar. Cartagena, lunes 6 de junio de 1887 No. 428 p.1. la información disponible nos permite creer que el número de resoluciones sobre penas de muerte fueron pocas y las otorgadas en su mayoría eran convertidas en pena de presidio. El caso de Juan A. Charris ilustra esta situación; fue condenado en Cartagena a la pena de muerte por resolución No. 255 como responsable de los delitos de incendio, rebelión y jefe de cuadrilla de malhechores, la pena fue cambiada "por la de veinte años de presidio... pena que cumplirá en las bóvedas de Panamá". Registro de Bolívar. Cartagena sábado 12 de abril de 1902 No. 2024 p. 141.

⁵³ Registro de Bolívar. Cartagena, 9 de diciembre 1896. No. 1410 p. 445. En el mismo edificio funcionaba conjuntamente con la cárcel de mujeres o del circuito, el cuartel de policía y el colegio de la presentación de la Santísima Virgen. Registro de Bolívar. Cartagena 3 de julio de 1906. No. 2596. p.315.



En cuanto a los cambios en la legislación penal hay que resaltar que el código que entró en vigencia desde el 15 de junio de 1891 castigaba el delito de robo por penas menores respecto del código penal del periodo del liberalismo (1863-1886) por lo que los reos condenados por este delito le fueron ajustadas las penas quedando estas reducidas considerablemente.⁵⁴ Otros beneficios adquiridos por todos los reos fue el hecho de que se le computaba como pena cumplida el tiempo en que estuvieron detenidos preventivamente -mientras se averiguaba y juzgaba al delincuente- en caso de que los reos se hallaran cumpliendo la pena de prisión se determinaba que por cada dos días de detención preventiva debía de descontarse uno de presidio.⁵⁵ Los reos juzgados con pena de reclusión, podían solicitar -en caso de que gozaran de buena salud- la conversión de esta pena en presidio, por lo que obtenían la rebaja de la tercera parte de la pena a cambio de la obligación de salir a trabajar fuera del penal en obras públicas.

Estos cambios reflejan las vicisitudes en Bolívar del sistema de detención penal que va evolucionando a la par con la construcción de la nación y que se moderniza posteriormente con la creación de la penitenciaria de San Sebastián de Ternera.

⁵⁴ Según el artículo 608 del Código Penal del periodo político liberal 1863-1886, a los sindicados de robo le corresponde la pena de 4 a 3 años de presidio dependiendo del grado de responsabilidad del sindicado - primer, segundo o tercer grado-, mientras que el Código Penal redactado en el periodo de la regeneración, - junio de 1891- decreto por el mismo delito la pena de "diez y ocho meses a tres años de presidio". Registro de Bolívar. Cartagena, 18 de agosto de 1892.No.965 p. 262.

⁵⁵ Registro de Bolívar. Cartagena, 13 de marzo de 1893. No. 1024. p.68.

BIBLIOGRAFÍA

FUENTES PRIMARIAS

Código de Policía del Estado Soberano de Bolívar (1861-1862)
Diario de Bolívar.
Gaceta Departamental.
Registro de Bolívar.

FUENTES SECUNDARIAS

AGUILERA, Mario. *Los últimos fusilamientos legales*. En: #Revista pensamiento jurídico número 6#. Universidad Nacional. Bogotá. 1996.

AMAYA VELOZA, Campo Elias. *El Drama de las Cárceles en Colombia*. Ediciones librería del profesional. Bogotá D.C. 2001.

BECCARIA, César. *De los Delitos y las Penas*. Editorial Esquilo. Santa fe de Bogotá, 2000.

BOBBIO, Norberto. *Liberalismo y Democracia*. F.C.E. Santa Fe de Bogotá D.C. 1993.

_____. *Estado, Gobierno y Sociedad; Por una teoría general de la política*. F.C.E. Santa fe de Bogotá D.C., 2000.

BODENHEIMER, Edgar. *Teoría del Derecho*. F.C.E. Santa Fe de Bogotá D.C. 1997.

BRAVO, Ivonne. *Comportamientos Ilícitos y Mecanismos de Control Social en el Bolívar Grande, 1886-1905*. Ministerio de Cultura. Editorial El Malpensante. Bogotá, 2002.

BRONISLAW, Geremec. El Marginado. En: Le Goof, Jacques y Otros. *El Hombre Medieval*. Alianza editorial. Madrid, 1990.

BURKE, Peter. *La Cultura Popular en la Europa Moderna*. Alianza Editorial. Madrid, 1991.

CAICEDO, Amanda. ESPINOSA, Iván. "Públicos ladrones en la Gobernación de Popayán"; 1771-1810. En. *Revista Historia y Espacio*. Univalle. Número 16. Enero-junio de 2000. Cali.

CASTRO MARTÍNEZ, Alfonso. "Cárceles y Presos en Nuestra Historia". En: *Revista Policía Nacional de Colombia*. Número 127. Enero-febrero de 1968. (segunda época). Bogotá D. E. Pág. 70-75.

COLMENARES, Germán. *Las Convenciones Contra la Cultura*. Tercer Mundo Editores. Bogotá D.E. 1994.

_____. "Consideraciones Acerca de la Idea del Derecho Natural". En: *Varia selección de textos*. TM editores. Univalle. Banco de la República. Santa Fe de Bogotá. 1998.

_____. "El Manejo Ideológico de la Ley en un Periodo de Transición". En: *Varia selección de textos*. TM editores. Univalle. Banco de la República. Santa Fe de Bogotá. 1998. Capítulo VII.

_____. "La Ley y el Orden Social; Fundamento Profano y Fundamento Divino". En: *Varia selección de textos*. TM editores. Univalle. Banco de la República. Santa fe de Bogotá. 1998. Capítulo VI.

DE LA ROSA CARABALLO, Yesabeth. "La obra de Francisco Javier Balmaseda en la Junta Central de Agricultura: Un pensamiento moderno en el Estado de Bolívar 1878-1898". Tesis de Grado.

ELIAS, Norbert. *El Proceso de la Civilización; Investigaciones Socio-Genéticas y Psicogenéticas*. F.C.E. México. Segunda edición, 1989.

ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA. Editorial Bibliográfica Argentina S.R.L. Buenos Aires, 1963.

FOUCAULT, Michel. *Vigilar y Castigar; Nacimiento de la Prisión*. Siglo XXI editores. México, 1990.

GOMEZ GRILLO, Elio. *Entre Trazos y Trizas; la Historia Penitenciaria Venezolana*.

GUERRA ELJACH, Piedad. *Políticas, Derechos Humanos y el Proceso de Toma de Decisiones en las Cárceles 1786-1998*. Editorial Aurocopias. Cartagena 2000.

HOBBSAWN, Eric. *Rebeldes Primitivos*. Editorial Ariel. Barcelona, 1974.

JARAMILLO URIBE, Jaime. *El Pensamiento Colombiano en el Siglo XIX*. Editorial Temis. Bogotá, 1982.

MARTÍNEZ, Frédéric. "En busca del Estado liberal 1867-1880." En: *Nacionalismo Cosmopolita. Una referencia europea en la construcción*

nacional en Colombia. 1845-1900. Banco de la República, instituto Francés de Estudios Andinos. Bogotá 2001. Capitulo VII.

MELOSSI, Dario, PAVARINI, Massimo. *Cárcel y Fabrica; los Orígenes del sistema penitenciario siglos XVI-XIX.* Siglo XXI Editores. México, 1985.

MOORE, R.I. *La Formación de la Sociedad Represora. Poder y disidencia en la Europa Occidental.* Editorial critica S.A. Barcelona. 1989.

MORA DE TOVAR, Gilma. "El Deber de Vivir Ordenadamente para Obedecer al Rey". En: *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura.* Universidad Nacional. Bogotá, 1992.

OSSA ECHEVERRY, Bernardo. *Tema Penitenciario.* Publicaciones de la Escuela Penitenciaria Nacional. Bogotá, 1971.

PAVARINI, Massimo. *Control y Dominación; teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico.* Siglo XXI Editores. México, 1983.

RADBRUCH, Gustavo. GWINNER, Enrique. *Historia de la criminalidad; ensayo de una criminología histórica.* Bosch Casa Editorial. Barcelona, 1955.

RAUSCH, Jane M. *La Educación Durante el Federalismo; la Reforma Escolar de 1870.* Instituto Caro y Cuervo. Universidad pedagógica nacional. Bogotá, 1993.

RODRÍGUEZ PINEDA, Ana C. *Sistema Carcelario Colombiano; apremiante cambio de cárceles por factoría de prisión y otros aspectos sociales.* Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez. Santa fe de Bogotá D.C. 1998.

ROUSSEAU, J.J. *El Contrato Social.* Gráficas Modernas editorial. Bogotá D.C. 1995.

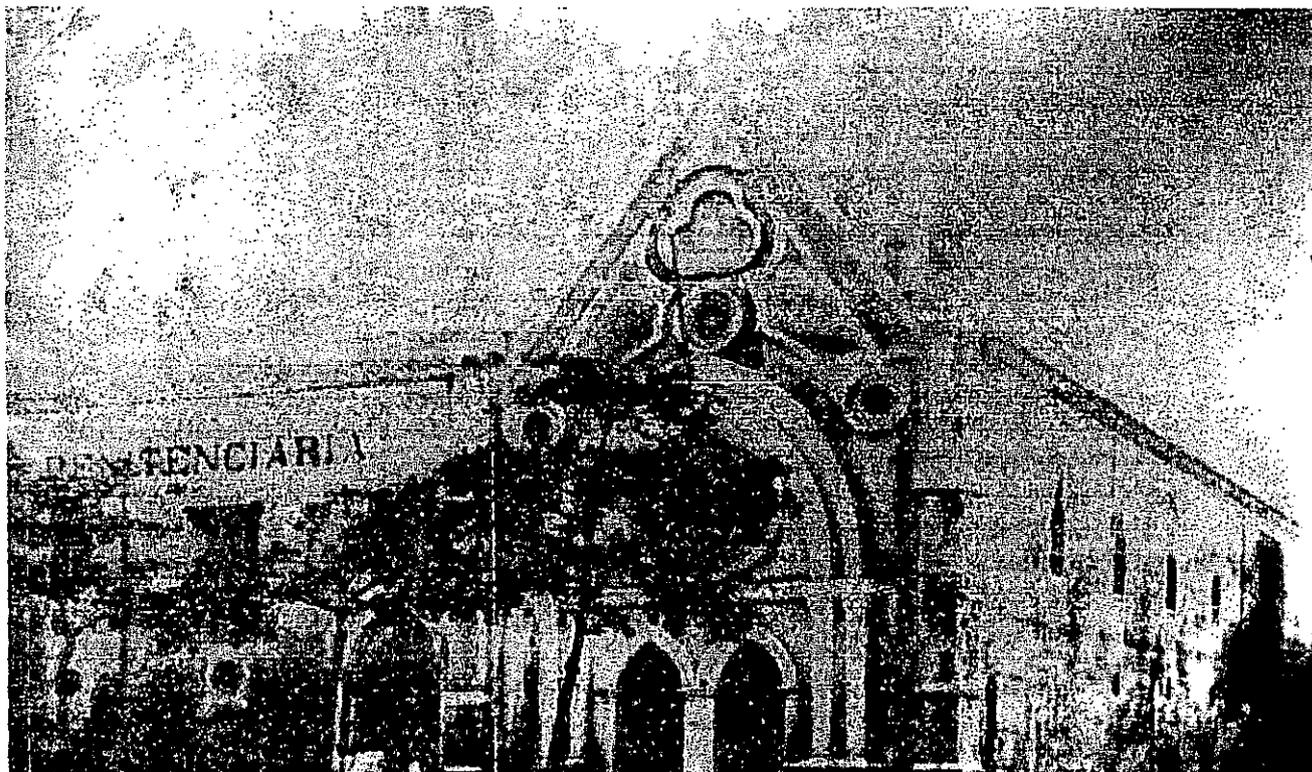
SAFFORD, Frank. *El Ideal de lo Práctico; el Desafío de Formar una Elite Técnica y Empresarial en Colombia.* ANCORA Editores. Bogotá, 1989.

SPIERENBURG, Pieter. "Violencia, Castigo, el Cuerpo y el Honor: Una reevaluación". En: *Figuraciones en Procesos.* Vera Weiler y Otros. Fundación Social. Santa Fe de Bogotá D.C., junio de 1998.

SOSA ABELLA, Guillermo. *Labradores, Tejedores y Ladrones; Hurtos y homicidios en la provincia de Tunja, 1745-1810.* Giro Editores Ltda. Primera Edición. Santa Fe de Bogotá. D.C. 1993.

VIVIEL CASTELLANOS, Adriana Atala. "Difusión de las normas de urbanidad en Cartagena: Entre discursos y realidades, 1870-1899". Tesis de Grado

ANEXO A



Esta imagen es anterior al año de 1895, en ella se observa el letrero "Penitenciaría", elaborado en cemento y en alto relieve., este fue suprimido luego de la remodelación realizada al edificio por Luis Felipe Jaspe, luego de la explosión de la caldera de la planta eléctrica ubicada en los patios de dicho edificio.

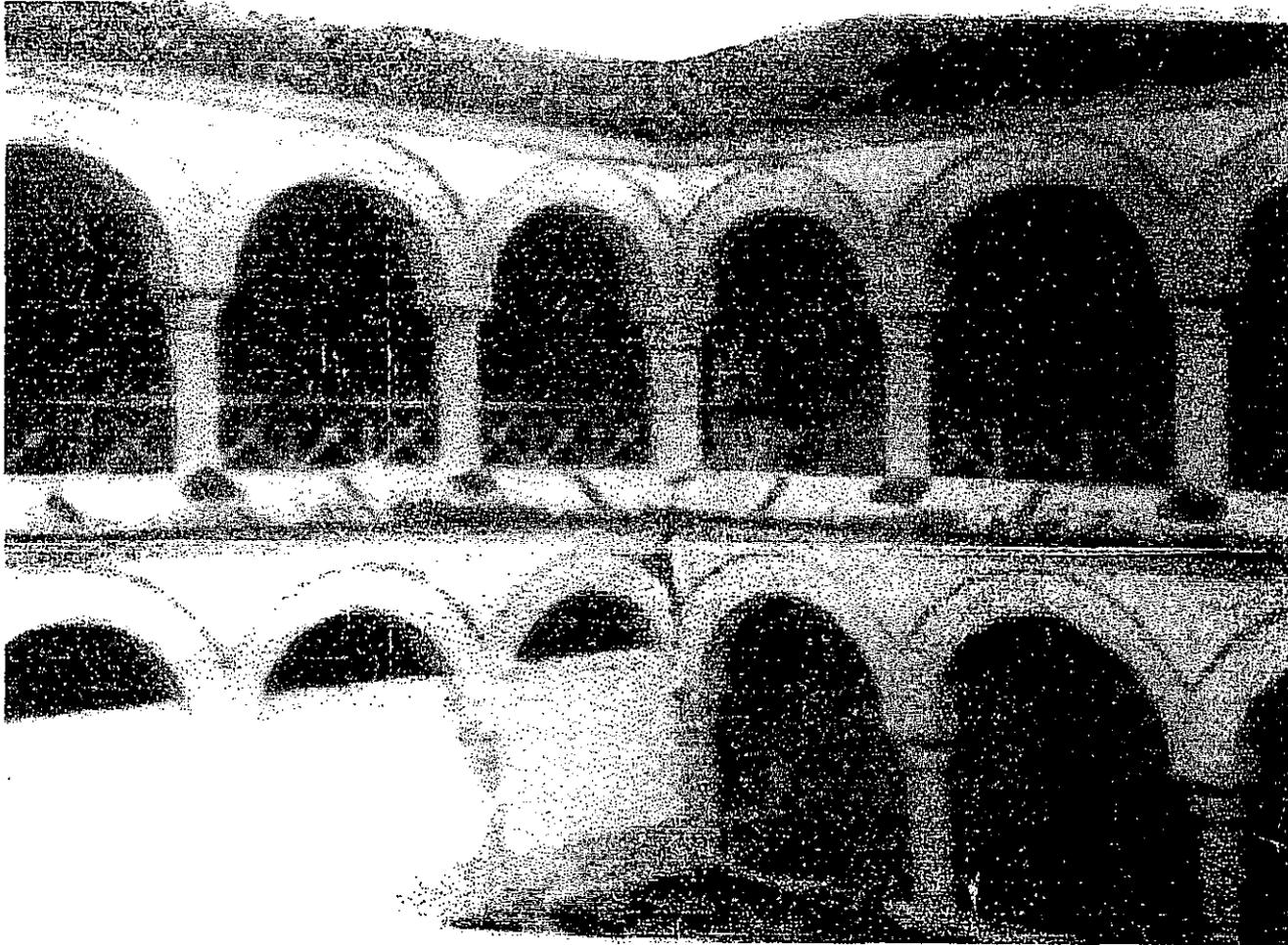
Actualmente funciona en este edificio de San Diego la Escuela de Bellas Artes. También se puede observar el deterioro del edificio en su fachada externa (Tomado de la Fototeca Histórica. Sin clasificar.).

ANEXO B



En esta imagen observamos la restauración del edificio cárcel de San Diego, por el arquitecto Luis F. Jaspe, realizada a mediados de 1896, como causa de la explosión de la planta eléctrica que destruyó casi la totalidad del edificio y que ocasionó la muerte de varios reclusos y heridas a otros, a quienes les fue otorgado el beneficio de la libertad por la gravedad de las mismas. (Tomada de la Fototeca Histórica. Sección Iglesias "Fachada y convento después de la remodelación de Luis F. Jaspe. 1910. No. 599. Cód.:17 VII 4).

ANEXO C



Esta fotografía corresponde al interior de la penitenciaría de Bolívar, la cual está distribuida en dos pisos. En la parte inferior izquierda del primer piso, se observa que las celdas estaban conformadas de madera con varillas de hierro para permitir la ventilación de éstas. Tomado de la Fototeca Histórica. Sección Instituciones. "Claustro del Convento de San Diego". No. C1134 Cód.: 35 V 4.



ANEXO D



Esta imagen titulada " El Hampa cartagenera", corresponde a los rostros de los delincuentes reincidentes del delito de hurto. Su publicación, primicia en su tipo, fue ordenada por el comandante de Policía de Cartagena y otras autoridades judiciales como una medida correccional y a "imitación de los grandes centros civilizados", con el fin de que la sociedad cartagenera los conociera y como un mecanismo visual que permitía a las personas prevenirse de las acciones de éstos.

La información recopilada en los periódicos "la Epoca" y "El Porvenir" desde 1910 a 1914, nos permite suponer, ya que en esta publicación no va especificado ni los nombres de estos reos ni sus alias, que entre éstos se encuentran; Alias Capussé, Alias El Copitas, Franco Franco, El Conejo, los cuales conforman el grupo de delincuentes reincidentes de hurto de Cartagena. Tomado de: A.H.C. Diario La Epoca. Septiembre 13 de 1912.